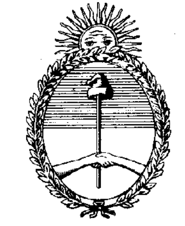
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.740

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

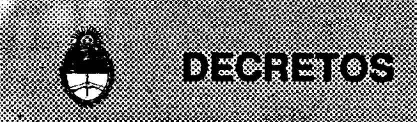
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

NAVEGACION

Decreto 1358/93

Convalídase la participación de los Yates A. R. A. "Fortuna" y A. R. A. "Fortuna II" en la XVII Regata Oceánica Buenos Aires-Río de Janeiro.

Bs. As., 1/7/93

VISTO lo informado por el SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que los YATES A. R. A. "FORTUNA" y A. R. A. "FORTUNA II" fueron invitados a participar en la XVII REGATA OCEANICA BUENOS AIRES-RIO DE JANEIRO.

Que dicha participación no demandó gastos extrapresupuestarios.

Que la integración de tripulaciones militares y civiles colaboró al impulso de pautas institucionales que afianzan el prestigio de LA ARMADA, fomentan la conciencia marítima y establecen lazos de amistad entre jóvenes navegantes.

Que a lo largo de 40 años LA ARMADA estuvo presente en esa competencia, siempre con destacados resultados.

Que ambos YATES se encontraron en óptimas condiciones para enfrentar una navegación de esas características.

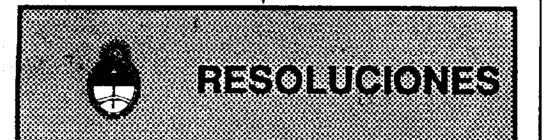
Que la presente medida se encuadra dentro de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Art. 86 inc. 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la participación de los YATES A. R. A. "FORTUNA" y A. R. A. "FORTUNA II" con sus tripulaciones en la XVII REGATA OCEANICA BUENOS AIRES-RIO DE JANEIRO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 19/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "Carti S. A.".

Bs. As., 4/10/93

VISTO el expediente ex-S. I. C. Nº 610.428/93, por el que la firma "CARTI S. A." productora de marcadores, resaltadores, bolígrafos, estilográficas, lanzaminas y filtros para marcadores, con domicilio en Díaz Vélez 4292/4, Munro, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CARTI S. A." con domicilio en Díaz Vélez 4292/4, Munro, Provincia de Buenos Aires.

SUMARIO

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente ex-S. I. C. Nº 610.428/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CARTI S. A." constituye domicilio especial en Corrientes 1622, Piso 11, Depto A., Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 20/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "Carti S. A.".

Bs. As., 4/10/93

VISTO el expediente ex-S. I. C. Nº 610.427/93, por el que la firma "CARTI S. A." productora de tintas, con domicilio en Díaz Vélez 4292/4, Munro, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CARTI S. A." con domicilio en Díaz Vélez 4292/4, Munro, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente ex-S. I. C. Nº 610.427/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CARTI S. A." constituye domicilio especial en Corrientes 1622, Piso 11, Depto. A, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 21/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "Siat Sociedad Anónima".

Bs. As., 4/10/93

VISTO el expediente ex-S. I. C. Nº 612.087/93, por el que la firma "SIAT SOCIEDAD ANONIMA" productora de tubos con costura, de sección interior y exterior circulares, de diámetro exterior inferior o igual a 406,4 mm, de acero con domicilio en Guatemala 3400 - Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "SIAT SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Guatemala 3400, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente ex-S. I. C. Nº 612.087/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SIAT SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Avda. Belgrano 327, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 17/93

Constitúyese en mora a todos los titulares de emprendimientos enmarcados en el régimen de la Resolución S. H. y M. Nº 105/92 que no hayan sido completamente terminados al 30 de abril de 1993 inclusive.

Bs. As., 1/10/93

VISTO el Expediente Número 0051 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las Resoluciones S. S. C. Nº 66 de fecha 30 de diciembre de 1991 y S. H. y M. Nº 105 de fecha 28 de agosto de 1992; la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992; y la Resolución ENARGAS Nº 10 del 22 de julio de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución S. S. C. Nº 66/91, los titulares de los emprendimientos ejecutados conforme a esta disposición y que hubieran sido habilitados antes del dictado de la Resolución S. H. y M. Nº 105 del 28 de agosto de 1992 deben acompañar los acuerdos a que arriben con las Licenciatarias respectivas o en su caso acreditar fehacientemente el fracaso de las instancias negociales y adjuntar toda la documentación vinculada a la obra de que se trate.

Que corresponde idéntico criterio con respecto a los titulares de las obras encuadradas en las previsiones de la Resolución S. H. y M. Nº 105/92 que fueron completamente terminadas en los plazos de su artículo 1º, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones del artículo 16, inciso b) de la Ley Nº 24.076 para las personas de derecho privado y adicionalmente las normas reglamentarias del artículo 4 de dicha ley y su reglamentación en caso de tratarse de personas de derecho público.

Que por otra parte el artículo 1º de la Resolución citada en el párrafo anterior estableció como límite temporal el día 30 de abril del corriente año para que se den por terminados los emprendimientos aprobados en el marco de la Resolución S. S. C. Nº 66 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Que el incumplimiento del plazo mencionado en el párrafo precedente acarreaba la caducidad de los derechos de sus titulares, sin derecho a indemnización alguna.

Que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución S. H. y M. Nº 105/92 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) es la autoridad de aplicación de dicha Resolución, correspondiéndole la determinación de los requisitos y la fijación de los alcances de la declaración de caducidad.

Que en lo atinente a los requisitos de tal declaración debe tenerse presente el artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos que exige como paso previo la constitución en mora y la concesión de un plazo suplementario razonable.

Que en este último aspecto se advierte que ya han transcurrido más de CIENTO VEINTE (120) días desde que venció el plazo fijado por el artículo 1º de la Resolución S. H. y M. Nº 105/92 merituándose adecuado y razonable fijar como último término el día 31 de diciembre de 1993 para que los interesados den por terminadas las obras, lo que hace un plazo total suplementario que excede los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos.

Que la declaración de caducidad alcanza únicamente la autorización para construir, importando la obligación de suspender en forma inmediata la ejecución de los trabajos y adecuarse de ahí en más a las previsiones del artículo 16 de la Ley y su Decreto Reglamentario y a las disposiciones de la Resolución ENARGAS Nº 10 de fecha 22 de julio de 1993 en lo que sean aplicables según los antecedentes y grado de avance de la obra.

Que por las razones expuestas deben considerarse incluidas en las previsiones del artículo 4 de la Resolución S. H. y M. Nº 105/92 y sometidas a su régimen a las obras completamente terminadas entre el primero de mayo del corriente año y el último día que se fija como plazo suplementario por la presente.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y del artículo 6º de la Resolución S. H. y M. Nº 105 de fecha 28 de agosto de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyase en mora a todos los titulares de emprendimientos enmarcados en el régimen de la Resolución S. H. y M. Nº 105 del 28 de agosto de 1992 que no hayan sido completamente terminados al día 30 de abril de 1993 inclusive, en los términos de esa Resolución, librándose a tal fin las comunicaciones de estilo.

Art. 2º — Concédase a todos los titulares de los emprendimientos, comprendidos en el artículo 1º de la presente hasta el día 31 de diciembre de 1993, inclusive, como último plazo para que terminen completamente para su habilitación las obras en curso, bajo apercibimiento de hacer efectiva la caducidad de la autorización para construir, con el alcance del artículo 1º de la Resolución S. H. y M. Nº 105 de fecha 28 de agosto de 1992.

Art. 3º — Decláranse incluidas en las previsiones del artículo 4º de la Resolución S. H. y M. Nº 105 de fecha 28 de agosto de 1992 las obras que estén completamente terminadas y en condiciones de ser habilitadas al día 31 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Hasta tanto dicho plazo se agote, las obras deberán continuar ejecutándose bajo la inspección técnica de la Licenciataria de Distribución del área respectiva, quien entenderá en las cuestiones concernientes a la construcción, calidad de los materiales y marcha de los trabajos, siendo obligatorio la provisión por parte del ejecutante de un Libro de Ordenes de Servicio y de un Libro de Pedidos para el caso de que no los tuviere.

Art. 5º — La acreditación del cumplimiento de lo previsto en el Artículo 2º deberá efectuarse dentro del quinto día de vencerse el plazo adicional fijado en el mencionado artículo mediante presentación ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS de una Declaración Jurada, según modelo obrante como ANEXO I de la presente, firmada por el titular del emprendimiento en forma conjunta con el profesional responsable de la ejecución de la obra y por el inspector técnico designado por la Licenciataria zonal.

Art. 6º — Vencido el plazo otorgado por el artículo 2º, los titulares de los emprendimientos comprendidos en el artículo 1º que no los hubieren completamente terminado en condiciones de ser habilitados deberán adecuarse a las previsiones del artículo 16 de la Ley y su Decreto Reglamentario y a las disposiciones de la Resolución ENARGAS Nº 10 de fecha 22 de julio de 1993 en lo que sean aplicables en atención a sus antecedentes y grado de avance y ello así con la inmediata intervención de esta Autoridad, a esos efectos.

Art. 7º — Dispónese que las negociaciones que debieron entablarse según lo previsto en el artículo 2º de la Resolución S. S. C. Nº 66/91 y en el artículo 4º de la Resolución S. H. y M. Nº 105/92, deberán ser acreditadas ante esta Autoridad Regulatoria como último plazo, antes del 31 de diciembre de 1993 inclusive, debiéndose presentar el acuerdo al que arribaran o, en su caso, el detalle completo de los antecedentes del emprendimiento y la postura final de los interesados, para que esta Autoridad resuelva sobre el particular.

Art. 8º — El régimen general previsto en esta Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 9º — Notifíquese en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991) a las Compañías Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas y a los titulares de los emprendimientos listados en el Anexo II de la presente Resolución, en estos últimos casos conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 1º de la presente Resolución, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Eduardo A. Pigretti.

ANEXO I

LOS DATOS CONSIGNADOS A CONTINUACION TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

I) UBICACION Y CARACTERISTICAS DE LA OBRA:

II) COMITENTE DE LA OBRA:
Representante Legal del Comitente (domicilio, teléfono, fax, etc.)

III) FIRMA ADJUDICATARIA DE LA OBRA

IV) REPRESENTANTE TECNICO:

V) FECHA DE APROBACION DE PROYECTOS POR PARTE DE GAS DEL ESTADO:

VI) CRONOGRAMA DEL PLAN DE TRABAJOS CORRESPONDIENTE

VII) CRONOGRAMA DE INVERSIONES

VIII) COSTO POR USUARIO

IX) DESCRIPCION DE LA OBRA:

X) FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE LA TRANSPORTADORA O DISTRIBUIDORA SEGUN EL CASO

a) PUNTO DE CONEXION

a-1) UBICACION

a-2) PRESION DE SUMINISTRO (máxima-normal-mínima)

a-3) CAUDAL REQUERIDO (m3/hora)

XI) RAMALES DE ALIMENTACION

a) PRESIONES DE OPERACION

b) LONGITUD DIAMETROS

c) CAMARAS DE REGULACION

d) PRESIONES DE OPERACION Q=

e) RED DE DISTRIBUCION

f) DIAMETROS LONGITUDES MATERIAL

XII) CANTIDAD DE MANZANAS A SERVIR

XIII) CANTIDAD DE SERVICIOS

XIV) USUARIOS POTENCIALES

XV) CAUDAL DE DISEÑO

CONSUMO ESTIMADO POR USUARIO; Y CANTIDAD DE USUARIOS INCORPORADOS AL SISTEMA EN EL 1º, 5º Y 10º AÑO.:

a) Usuarios Domésticos

b) Usuarios Comerciales

c) Usuarios Industriales

XVI) EVALUACION ECONOMICA DEL PROYECTO

XVII) PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA A LA FECHA:

OTROS DATOS:

Declaramos bajo juramento que los datos aquí consignados son exactos y que no se ha omitido ninguna información al respecto siendo responsables ante el ENARGAS sobre el particular.

Firma representante Legal Firma representante técnico

Inspector Técnico Designado
por la Licenciataria zonal

ANEXO II

DISTRIBUIDORA	EMPRENDIMIENTO	TITULAR	DOMICILIO	AVANCE DE LA OBRA	FECHA DE INFORME	FOJAS
GASNOR	Provisión Gas Natural localidad de LA MENDIETA (Pcia. Jujuy)	Cooperativa de Servicios Públicos La Mendieta Ltda.	Av. Libertad 25 - La Mendieta	Terminado - No Habilitado	31/05/93	17
CUYANA	Gasoducto LOS BERROS - CIENEGUITA	MULET CONSTRUCCIONES	Los Cuyanos 160 Este San Juan	80 % Gasoducto	31/05/93	25
CUYANA	Provisión Gas CAUCETE	CIAPEA S. R. L.	Urquiza 50 N San Juan	25 % Gasoducto 15 % Res	31/5/93	26
CUYANA	Provisión Gas ZONA 40 - CHIMBAS	CIAPEA S. R. L. MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS S. R. L.	Urquiza 50 N y Los Cuyanos 160 E San Juan	50 % Red	31/5/93	26
CUYANA	Provisión Gas POCITO y ABERASTAIN	MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS S. R. L.	Los Cuyanos 160 E San Juan	85 % Red	31/5/93	26
CUYANA	REAL DEL PADRE	ENERGIA MENDOZA S. E.	San Martín 601 Mendoza	100 % Gasoducto 0 % Red	31/05/93	25
CUYANA	CAPITAN MONTOYA	ENERGIA MENDOZA S. E.	San Martín 601 Mendoza	0 % Gasoducto Sin Inforamción Red	31/05/93	25
CUYANA	CAÑADA SECA	ENERGIA MENDOZA S. E.	San Martín 601 Mendoza	0 % Gasoducto Sin Información Red	31/05/93	25
LITORAL	Provisión Gas Sureste Santa Fe WHEELRIGHT-HUGHES-LABORDEBOY-CARRERAS-JUNCAL-ALCORTA-MAXIMO PAZ-BIGAND-MELINCUÉ	Comunas de las localidades mencionadas	Localidades respectivas Santa Fe	0 %	- - -	- -

DISTRIBUIDORA	EMPRENDIMIENTO	TITULAR	DOMICILIO	AVANCE DE LA OBRA	FECHA DE INFORME	FOJAS
LITORAL	Provisión de Gas LAS PAREJAS	Municipalidad de LAS PAREJAS	Calle 14 - Nº 961 Las Parejas - Santa Fe	50 %	2/6/93	31
LITORAL	Provisión de Gas ELORTONDO	Municipalidad de ELORTONDO	Elortondo - Dto. Gral. López (2732) Santa Fe	85 %	2/6/93	31
LITORAL	Provisión Gas SAN JOSE DE LA ESQUINA	Municipalidad de SAN JOSE DE LA ESQUINA	Rivadavia 434 (2185) S. J. Esquina Santa Fe	95 %	2/6/93	31
LITORAL	Provisión Gas CHABAS	Comuna de CHABAS	Chabas - Dto. Caseros (2173) Santa Fe	87 %	2/6/93	31
LITORAL	Provisión Gas ZAVALLA	Comuna de ZAVALLA	Sarmiento 3385 Zavalla	65 %	2/6/93	31
LITORAL	Provisión Gas CARMEN	Comunca de CARMEN	Carmen - Dto. Gral. López (2618) Santa Fe	95 %	2/6/93	31
LITORAL	Provisión Gas RAFAELA	Municipalidad de RAFAELA	Moreno 8 (2300) Rafaela Santa Fe	75 %	2/6/93	31
LITORAL	Provisión Gas VILLA CAÑÁS	Municipalidad de VILLA CAÑÁS	Villa Cañás (2607) Dto. Gral. López Santa Fe	15 %	2/6/93	31
LITORAL	Provisión Gas TEODELINA	Comuna de TEODELINA	Teodelina Dto. Gral. López Santa Fe	0 %	2/6/93	31
LITORAL	Provisión Gas SANFORD	Comuna de SANFORD	Bv. España 550 Sanford (2173) Santa Fe	90 %	02/06/93	30
LITORAL	Provisión Gas BIGAND	Comuna de BIGAND	Sarmiento 409 Bigand (2177) Santa Fe	75 %	02/06/93	30
LITORAL	Provisión Gas BOMBAL	Comuna de BOMBAL	Islas Malvinas 399 Bombal (2179) Santa Fe	80 %	02/06/93	30
LITORAL	Provisión Gas CORONDA	Cooperativa Coronda Ltda.	España 1245 Coronda (2240) Santa Fe	65 %	02/06/93	30
LITORAL	Provisión Gas BARRANCAS	Comunca de BARRANCAS	Leandro N. Alem 726 Barrancas (2246) Santa Fe	20 %	02/06/93	30
LITORAL	Provisión Gas SANTA FE	Cooperativa Setúbal Ltda.	Av. Gral. Paz 6598 (3000) Santa Fe	57 %	02/06/93	30
LITORAL	Provisión Gas SUNCHALES	Cooperativa Sunchales Ltda.	B. Mitre 75 Sunchales (2322) Santa Fe	65 %	02/06/93	30
LITORAL	Provisión Gas Santa Fe - GNC y Redes Aledañas	ARGON S. A.	Rivadavia 2553, 3º p. (3000) Santa Fe	30 %	02/06/93	30
LITORAL	Provisión Gas TOSTADO	Cooperativa Tostado Ltda.	Sarmiento 1122/24 Tostado (3060) Santa Fe	60 %	02/06/93	30
LITORAL	Provisión Gas SANTA ISABEL	Comisión de Fomento SANTA ISABEL	Santa Isabel (2605) Santa Fe	50 %	02/06/93	31
GAS NATURAL BAN	PARADA ROBLES	Cooperativa Eléctrica y de Tecnificación Agropecuaria Parada Robles - Arroyo de la Cruz Ltda.	Ruta 8 Km. 77 Parada Robles Capilla del Señor (2812) Bs. As.	No Terminado al 30/94/93 (sin informe sobre porcentaje)	03/06/93	33
GAS NATURAL BAN	MARIANO ACOSTA	Cooperativa MARIANO ACOSTA Ltda.	B. Bossini esq. Cnel. Salvadores Merlo - Bs. As.	No Terminado al 30/94/93 (sin informe sobre porcentaje)	03/06/93	33
GAS NATURAL BAN	Emprendimiento ALTOS DE BENAVIDEZ	ASOCIACION CIVIL ALTOS DE BENAVIDEZ	Ruta 9 y Av. Benavidez C. C. Nº 7 - TIGRE	Sin Información	3/6/93	33
GAS NATURAL BAN	Emprendimiento TORRES	COSETOL	Nemesio Litiardo 444 Luján	Sin Información	3/6/93	33

DISTRIBUIDORA	EMPRENDIMIENTO	TITULAR	DOMICILIO	AVANCE DE LA OBRA	FECHA DE INFORME	FOJAS
GAS NATURAL BAN	GENERAL PACHECO	TECNOPETROL S. A.	Suipacha 414 - 3º p. Capital Federal	No Terminado al 30/94/93 (sin informe sobre porcentaje)	03/06/93	33
METROGAS	Provisión Gas EL PATO BERAZATEGUI	Cooperativa TRES LIMITES Ltda.	Ruta 2 - Km. 38,500 Ctro. Agrícola El Pato (1893) Bs. As.	85 % Red	09/06/93	37
CENTRO	Provisión Gas QUILINO	Municipalidad de QUILINO	Quilino Córdoba	0 %	9/6/93	46
CENTRO	Provisión Gas CAPILLA DEL CARMEN	Municipalidad de CAPILLA DEL CARMEN	Capilla del Carmen Córdoba	0 %	9/6/93	46
CENTRO	Provisión Gas ALEJANDRO ROCA	Municipalidad de ALEJANDRO ROCA	Bv. Roca y Rivadavia A. Roca - Córdoba	40 %	09/06/93	43/44
CENTRO	Provisión Gas BALLESTEROS	Municipalidad de BALLESTEROS	Ballesteros Córdoba	22 %	09/06/93	43/44
CENTRO	Provisión Gas DALMACIO VELEZ	Municipalidad de DALMACIO VELEZ	Dalmacio Vélez Córdoba	77 %	09/06/93	43/44
CENTRO	Provisión Gas BULNES	Municipalidad de BULNES	Bulnes Córdoba	90 % Gasoducto	09/06/93	43/44
CENTRO	Provisión Gas SAMPACHO	Municipalidad de SAMPACHO	Sampacho Córdoba	74 % Gasoducto	09/06/93	43/44
CENTRO	Provisión Gas COSTA SACATE	Municipalidad de COSTA SACATE	Costa Sacate Córdoba	99 % Gasoducto	09/06/93	43/44
CENTRO	Gasoducto Regional CENTRO SUR	Ente Intercomunal Gasoducto del Centro Sur - Localidades de ETRURIA, CHAZÓN, SANTA EUFEMIA, AUSONIA, LA LAGUNA, TICINO, PASCO y UCACHA	Localidades integrantes del Ente. Córdoba	13 % Gasoducto	09/06/93	43/45
CENTRO	Provisión Gas INRIVILLE	Municipalidad de INRIVILLE	Inriville Córdoba	95 % Gasoducto 49 % Red	09/06/93	45
CENTRO	Provisión Gas LABOULAYE	Municipalidad de LABOULAYE	Laboulaye Córdoba	97 %	09/06/93	45
CENTRO	Provisión Gas LOS SURGENTES	Municipalidad de LOS SURGENTES	Los Surgentes Córdoba	42 % Gasoducto 43 % Red.	09/06/93	45
CENTRO	Provisión Gas MONTE DE LOS GAUCHOS	Municipalidad de MONTE DE LOS GAUCHOS	Monte de los Gauchos Córdoba	97 % Gasoducto 95 % Red.	09/06/93	45
CENTRO	Provisión Gas MORRISON	Municipalidad de MORRISON	Morrison Córdoba	99 % Gasoducto 17 % Red	09/06/93	46
CENTRO	Provisión Gas PILAR	Municipalidad de PILAR	Pilar Córdoba	99 %	09/06/93	46
CENTRO	Provisión Gas VILLA ASCASUBI	Municipalidad de VILLA ASCASUBI	Villa Ascasubi Córdoba	100 % Gasoducto 22 % Red	09/06/93	46
CENTRO	Provisión Gas ETRURIA	Municipalidad de ETRURIA	Etruria Córdoba	42 %	09/06/93	44
CENTRO	Provisión Gas SANTA EUFEMIA	Municipalidad de SANTA EUFEMIA	Santa Eufemia Córdoba	11,7 %	09/06/93	44
CENTRO	Provisión Gas LA LAGUNA	Municipalidad de LA LAGUNA	La Laguna Córdoba	Sin Información	09/06/93	45
CENTRO	Provisión Gas TICINO	Municipalidad de TICINO	Ticino Córdoba	Sin Información	09/06/93	45
CENTRO	Provisión Gas PASCO	Municipalidad de PASCO	Pasco Córdoba	Sin Información	09/06/93	45
CENTRO	Provisión Gas UCACHA	Municipalidad de UCACHA	Ucacha Córdoba	Sin Información	09/06/93	45
CENTRO	Provisión Gas IDIAZABAL	Municipalidad de IDIAZÁBAL	Idiazábal Córdoba	Sin Información	09/06/93	45

DISTRIBUIDORA	EMPRENDIMIENTO	TITULAR	DOMICILIO	AVANCE DE LA OBRA	FECHA DE INFORME	FOJAS
PAMPEANA	Provisión Gas CLUB CAMPO LA MARTONA	J. SANDA	Sarmiento 643 Capital Federal	Sin Información	23/6/93	85
PAMPEANA	Provisión Gas Propano Natural MAYOR BURATOVICH	Cooperativa Eléctrica de Servicios MAYOR BURATOVICH	B. Mitre y Calle 17 My. Buratovich	100 %	23/6/93	85
CENTRO	Provisión Gas CHAZÓN	Municipalidad de CHAZÓN	Chazón Córdoba	Sin Información	09/06/93	44
CENTRO	Provisión Gas AUSONIA	Municipalidad de AUSONIA	Ausonia Córdoba	Sin Información	09/06/93	45
CENTRO	Provisión Gas JESUS MARIA	Municipalidad de JESUS MARIA	Jesús María Córdoba	85 % Red	09/06/93	46
PAMPEANA	Provisión Gas Propano PEDRO LURO	Cooperativa Electricidad PEDRO LURO	Pedro Luro Buenos Aires	12 % al 16/4/93	- - -	- -

Secretaría de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 120/93

Fíjase el porcentaje a acreditar en la Cuenta "Dirección General Impositiva - Cuenta de jerarquización".

Bs. As., 1/10/93

VISTO el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, mediante el cual se transfirieron a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA las funciones de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social, al tiempo que se dispuso la reubicación en la misma del personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL afectado a tales tareas, y

CONSIDERANDO:

Que esta medida ha originado un incremento en el número de agentes con derecho a participar en el sistema de distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización".

Que por el artículo 13 del citado Decreto se modificó el primer párrafo del artículo incorporado al Capítulo XIV de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 77 de la Ley Nº 23.760, fijando en el TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,35 %) el porcentaje máximo de apropiación sobre los recursos de la seguridad social con destino a la Cuenta aludida precedentemente.

Que por su parte, el artículo 14 determina que esta Secretaría debe fijar el porcentaje efectivo que habrá de aplicarse, el cual deberá ser diferenciado del correspondiente a los gravámenes y establecerse en una alícuota tal que asegure que los niveles actuales de participación de los beneficiarios del sistema no se incrementen como consecuencia directa de las disposiciones contenidas en el referido Decreto.

Que asimismo, el artículo 15 del citado Acto de Gobierno, confiere también a esta Secretaría la facultad de modificar hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en más o en menos, los porcentajes de apropiación con destino a la Cuenta de que se trata, tomando específicamente en consideración para los ingresos tributarios, el fijado a partir del 1º de abril de 1990 por el Decreto Nº 1464 del 31 de julio de ese año.

Que el límite máximo de éste corresponde según la Ley de creación al SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,60 %), habiendo establecido el citado Decreto una alícuota de apropiación del CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,40 %), posteriormente elevada al CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,45 %) por Resolución de esta Secretaría Nº 52 del 29 de mayo de 1992.

Que atendiendo a la situación planteada y conforme las facultades otorgadas, corresponde disponer sobre el particular.

Que al efecto, procede adoptar una decisión que permita compatibilizar el sentido del instituto de la Cuenta de Jerarquización, cual es de brindar un incentivo al personal de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que tiene un fuerte compromiso en la tarea de impulsar el mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias y sobre los aportes a la nómina salarial, optimizando el control fiscal a fin de disminuir los índices de evasión, con la prioridad e importancia que tiene al presente, mantener la integridad de los recursos de la seguridad social.

Que para ello, cabe tomar en consideración, por un lado, los fines específicos de alto contenido social a que están destinados y, por otro, que aun no se han alcanzado plenamente los resultados que es dable esperar como consecuencia de las medidas de Gobierno recientemente implementadas.

Que a efectos de armonizar las variables intervinientes en el tema, debe elevarse la alícuota de apropiación sobre los gravámenes y fijar la correspondiente a los recursos de la seguridad social en un porcentaje que prácticamente no afecte los fondos recaudados por dichos conceptos, logrando así que la medida tenga un efecto neutro sobre los beneficiarios del sistema de jerarquización.

Que para la determinación del primero de los porcentajes señalados, corresponde tener en cuenta que a partir del 1º de abril de 1993 se operó la reubicación en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del personal afectado en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL al cumplimiento de las tareas transferidas, el cual, conforme las previsiones del ya citado Decreto Nº 507/93, acredita desde esa fecha derecho a la participación en la Cuenta de Jerarquización.

Que a su vez, es preciso considerar que el citado Organismo recaudador ha estimado la cantidad de agentes que en definitiva deberán quedar incorporados a su Planta Permanente, encontrándose en proceso la racionalización consecuente, la cual deberá quedar definida al 30 de noviembre de 1993.

Que esta circunstancia permite determinar que a partir del 1º de diciembre resultará suficiente una menor alícuota de apropiación para mantener los niveles de participación de los beneficiarios del sistema.

Que en lo que respecta al financiamiento de las sumas correspondientes a aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, se estará a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Conjunta Nros. 462 y 354 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 6 de mayo de 1993, el cual determina que el mismo se encuentra incluido en el porcentaje máximo de afectación con destino a las necesidades emergentes de las tareas asignadas a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA por el Decreto Nº 507/93, que se transfiere del Presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL hasta tanto aquel Organismo modifique su propio presupuesto y cálculo de recursos.

Que por lo tanto, no se habrá de producir incremento alguno en las sumas que actualmente se detraen de los recursos de la seguridad social para atender el costo operativo de recaudación y administración del sistema.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 507/93, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines dispuestos en el artículo incorporado al Capítulo XIV de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 77 de la ley Nº 23.760, modificado por el artículo 13 del Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, el porcentaje a acreditar en la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA — Cuenta de jerarquización", sobre los importes de la recaudación de los gravámenes será del CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (0,54 %) durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de noviembre de 1993 y del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50 %), a partir del 1º de diciembre de 1993.

Art. 2º — A los efectos indicados en el artículo anterior, fíjase en el UN DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (0,0001 %), el porcentaje a acreditar a partir del 1º de abril de 1993 sobre los recursos del régimen previsional y Fondo Nacional de Empleo, cuya aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial, está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 3º — El financiamiento de las sumas que corresponda afectar sobre la recaudación del régimen previsional y Fondo Nacional de Empleo con destino a la mencionada Cuenta, está incluido en el porcentaje que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL transfiere a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para afrontar las necesidades emergentes de las tareas que le fueran asignadas por Decreto Nº 507/93, conforme lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Conjunta Nros. 462 y 354 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 6 de mayo de 1993.

Art. 4º — Las mayores sumas que se apropien a partir del 1º de abril de 1993, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, se mantendrán reservadas hasta el momento en que corresponda la participación en el régimen establecido en el Decreto Nº 1464/90 y sus modificatorios, del personal transferido y/o reubicado proveniente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, oportunidad en la cual se distribuirán conforme a la reglamentación que al efecto dicte la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA con ajuste a las atribuciones que le competen.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 275/93

Declárase de interés nacional el Seminario "Transporte y Organización Territorial".

Bs. As., 4/10/93

VISTO y CONSIDERANDO:

Que un objetivo fundamental del Gobierno Argentino es producir una profunda transformación de las estructuras políticas y socioeconómicas, que le permitan comenzar a transitar caminos de crecimiento y bienestar.

Que la transición productiva, la desregulación, las privatizaciones, la integración regional, la estabilidad y la reducción de la participación del Estado como productor de bienes y servicios, son algunos de los principales pivotes de la transformación emprendida.

Que en este marco, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION —SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO—, ha encarado un programa destinado a delinear las misiones del Estado después de la Reforma.

Que el proyecto "Políticas de Ordenación Territorial" que motiva este Seminario se ubica en dicho contexto y se orienta al establecimiento de los objetivos, alcances, limitaciones y necesidad de una política de ordenación del territorio, recogiendo la experiencia internacional y los antecedentes para el caso de la Argentina.

Que dicho Seminario tiene como objetivo propiciar el debate con la participación de expertos y empresarios que aporten diagnósticos y propuestas que permitan la identificación de acciones relacionadas con el transporte, desde la óptica territorial.

Que el mismo ha sido encarado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en cuyo ámbito se conformó por Resolución S. G. Nº 65 del 19 de marzo de 1992, un grupo de trabajo técnico, integrado por funcionarios de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO y por expertos especialmente invitados a participar en el mismo.

Que la SECRETARIA GENRAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN han decidido convocar al Seminario "TRANSPORTE Y ORGANIZACION TERRITORIAL", que se realizará en la ciudad de San Miguel de Tucumán entre el 13 y el 15 de octubre de 1993.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en la actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente Resolución se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Seminario "TRANSPORTE Y ORGANIZACION TERRITORIAL", que se realizará en la ciudad de San Miguel de Tucumán entre el 13 y el 15 de octubre de 1993.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 469/93

Instruméntase un Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el corriente año.

Bs. As., 21/6/93

VISTO la Ley de Defensa de la Riqueza Forestal Nº 13.273, el artículo 111 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad forestal posee una gran importancia para el desarrollo del país.

Que existen buenas perspectivas en los mercados internacionales para los productos forestales.

Que existe una gran aptitud ecológica en grandes regiones del país para la producción forestal.

Que es conveniente la contribución del Estado para concurrir a la promoción de las plantaciones forestales.

Que resulta conveniente coordinar actividades entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales en materia de promoción forestal.

Que conviene reafirmar el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales iniciado en 1992.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello:

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrumentar un Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el corriente año.

Art. 2º — El presente Régimen se llevará a cabo mediante DOS (2) modalidades diferentes:

a) Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes: otorgando el beneficio a quienes realicen forestaciones medianas y grandes, por medio de un mecanismo de adjudicación que tienda a maximizar la respuesta productiva.

b) Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores: otorgando el beneficio a pequeños productores que realicen plantaciones forestales.

Art. 3º — A los efectos de la instrumentación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales se dispondrá la inclusión en el Proyecto de Presupuesto para 1994 de UNA (1) partida de hasta VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000).

Art. 4º — Distribuir el monto definitivamente asignado en el Presupuesto de 1994 a ser aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA de la siguiente manera: UN (1) SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74 %) para atender todas las erogaciones que insuma el Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, UN (1) VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) para atender todas las erogaciones que insuma el Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores y UN (1) UNO POR CIENTO (1 %) para atender todas las erogaciones necesarias a realizar por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la administración del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Art. 5º — La DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL tendrá a su cargo la instrumentación del mencionado Régimen correspondiente a 1993.

Art. 6º — Las normas de la presente resolución regirán en todo el país para las DOS (2) modalidades del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales durante 1993.

Art. 7º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales, podrá delegar en las autoridades provinciales con competencia forestal actividades y/o tareas para la implementación del mismo, que se establecerán en convenios a suscribir con los Ministerios, Secretarías y/o Subsecretarías provinciales competentes en materia forestal.

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ejercerá el control de las actividades y/o tareas que sean convenidas para la implementación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Art. 8º — Los interesados en acogerse al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales deberán encuadrarse en UNA (1) de las DOS (2) modalidades del Régimen, para lo cual se tendrá en cuenta la superficie a forestar, las características socioeconómicas del productor y su dotación de tierra y capital.

Art. 9º — Los interesados en acogerse al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales sólo podrán presentar UN (1) plan por predio bajo cualquier forma de tenencia.

Art. 10. — No se otorgarán beneficios a UNA (1) misma persona física o jurídica que incluya las DOS (2) modalidades del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Art. 11. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA abrirá, a partir del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales a establecer en 1993, UN (1) "Legajo" para quienes presenten planes de forestación y estén interesados en acceder a los beneficios de la promoción. El Legajo está compuesto por el "Formulario del Legajo" y la "Documentación Legal Anexa". El Legajo tendrá UNA (1) vigencia de CINCO (5) años.

La presentación del Legajo, para el acogimiento al Régimen correspondiente a 1993, se deberá realizar durante el mismo período establecido para la presentación de las solicitudes.

En años posteriores podrá realizarse durante todo el año y será obligación del interesado mantenerlo debidamente actualizado. En caso de no existir modificaciones el interesado deberá comunicarlo bajo declaración jurada, acorde al formulario habilitado a tal efecto, al momento de presentación del plan de forestación y al momento de presentación del certificado de plantación lograda. Si existiera modificación en el "Formulario del Legajo" el interesado deberá presentar un Formulario del Legajo que contenga la información modificada y, si la modificación estuviera dentro de la Documentación Legal Anexa el interesado deberá presentar únicamente aquel documento que se modifica. En estos DOS (2) últimos casos se deberá adjuntar UNA (1) nota en la que se declare que la modificación presentada deja el Legajo totalmente actualizado en todos sus contenidos.

Art. 12. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA habilitará formularios especiales para la presentación de planes de forestación (Formulario del Legajo, Formulario A y Formulario B). Estos deberán cumplimentarse de acuerdo a las instrucciones que acompañen a los mismos.

Art. 13. — Quienes presenten planes de forestación, además de completar el Legajo deberán presentar, para acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, la "Información A" que contiene el "Formulario A" y la "Documentación Técnica Anexa" y, el "Formulario B" que contiene el monto de promoción solicitado por hectárea y, para acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores la "Información A".

Art. 14. — Todo plan de forestación, presentado por persona física o jurídica para acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, deberá contar con el aval técnico de UN (1) profesional, Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo, en cuya currícula se encuentre incluida la disciplina forestal, debiendo presentar fotocopia del título profesional. Los planes presentados para acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores, podrán prescindir de este requisito. El técnico actuante podrá ser reemplazado, hecho que deberá ser comunicado a esta Secretaría.

Art. 15. — En el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución, se indican las zonas en las distintas jurisdicciones para las cuales podrán presentarse los planes de forestación de los interesados en acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes. En los planes para acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores se podrá contemplar zonas no consignadas en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 16. — Los planes de forestación presentados en el Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, se realizarán únicamente con las especies, cultivares y/o clones forestales indicados en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a la zona forestal que corresponda.

Art. 17. — Los planes de forestación presentados en el Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores, que se ubicaren en las mismas jurisdicciones y zonas detallados en el ANEXO I, se realizarán con las especies, cultivares y/o clones forestales que se expresan en el ANEXO II; si se ubicaren en las otras jurisdicciones del país, se realizarán con las especies, cultivares y/o clones forestales que se detallan en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a la zona que corresponda. Si en el plan de forestación se presentaran otras especies, cultivares y/o clones forestales, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dictaminará acerca de la aprobación o rechazo del plan.

Art. 18. — La presentación de un plan de forestación en el que se proponga la utilización de semillas de origen certificado u otro material de reproducción provenientes de viveros registrados en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) será condición favorable para la aprobación técnica del plan. En tal caso se deberá presentar copia de la documentación en donde conste el detalle del material utilizado que permita identificar su origen.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA distribuirá del monto definitivamente asignado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA, al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes los porcentajes para cada jurisdicción y zona forestal que se consignan en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 20. — Los montos máximos a otorgar como promoción expresados en PESOS POR HECTAREA ($/ha), para cada UNA (1) de las zonas forestales de cada jurisdicción del Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 21. — En el Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, el beneficio será adjudicado a los titulares de los planes aprobados técnica y legalmente, dando prioridad a las solicitudes que hubieran demandado menor monto en PESOS POR HECTAREA ($/ha) forestada, en orden creciente hasta agotar el monto asignado a la zona correspondiente. No se otorgarán beneficios por valores superiores a los montos máximos establecidos en el ANEXO V de la presente resolución. Si se presentara más de UNA (1) solicitud en la misma zona forestal demandando igual monto de promoción por hectárea, se dará prioridad al plan de forestación que proponga realizar la mayor superficie.

Art. 22. — En los planes presentados para acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores el beneficio se adjudicará conforme a las zonas en que éstos se ejecuten:

a) Si fueran presentados para las jurisdicciones mencionadas en el ANEXO I, el beneficio de la promoción por hectárea forestada será igual al monto máximo por hectárea estipulado en el ANEXO V de la presente resolución. El beneficio se otorgará de acuerdo a la zona forestal y tipo de forestación.

b) Si fueran presentados para jurisdicciones no mencionadas en el ANEXO I, el beneficio de la promoción por hectárea forestada será conforme se detalla en el ANEXO VI, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 23. — En el Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores el beneficio será adjudicado a los titulares de los planes aprobados técnica y legalmente, dando prioridad a los planes de menor superficie en orden creciente, hasta agotar los fondos asignados a este Régimen de promoción.

Art. 24. — El beneficio se otorgará según las prioridades establecidas en los artículos 21 y 23 de la presente resolución, pudiendo quedar interesados sin recibir beneficio (aun teniendo sus solicitudes aprobadas técnica y legalmente), cuando las disponibilidades de fondos totales no alcanzaran a cubrir los requerimientos de las solicitudes presentadas.

Art. 25. — El beneficio a los titulares de los planes de forestación se hará efectivo en UNA (1) sola cuota, cuando se haya constatado que la forestación aprobada en el plan cumple los requisitos de plantación lograda, según consta en el ANEXO VII, que forma parte integrante de la presente resolución, y el Legajo se encuentre debidamente actualizado.

Art. 26. — En casos que existieran sobrantes luego de la adjudicación prevista según los artículos 4º, 21 y 23 de la presente resolución, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA reasignará los fondos hacia otras zonas forestales de la misma jurisdicción, o a otras jurisdicciones, o entre las DOS (2) modalidades del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales indicadas en el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 27. — El (los) predio (s) sobre el (los) cual (es) se ejecute el plan de forestación, no podrá (n) gozar simultáneamente, en la misma superficie, de otro sistema de promoción para el establecimiento de plantaciones forestales.

Art. 28. — Las superficies de los planes de forestación presentados por los interesados en acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, deberán ser iguales o mayores a las superficies mínimas estipuladas para cada UNA (1) de las zonas forestales de las distintas jurisdicciones, de acuerdo al detalle del ANEXO VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 29. — Ningún beneficiario del Régimen de Promoción de Forestaciones Medianas y Grandes, entendiéndose por tal a personas físicas, jurídicas o grupos empresarios, podrá acceder a más del TREINTA POR CIENTO (30 %) de los fondos asignados a la respectiva jurisdicción. Tampoco se podrán presentar planes en la misma jurisdicción cuya suma de superficies a forestar exceda las SETECIENTAS HECTAREAS (700 ha).

Art. 30. — Las superficies de los planes presentados por los interesados en acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores deberán ser menores a las mínimas estipuladas para el Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, según zona forestal, como se detalla en el ANEXO VIII de la presente resolución y mayores a DOS HECTAREAS (2 ha). Si el plan de forestación fuera presentado en otras jurisdicciones distintas a las contempladas en el Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, la superficie deberá ser, en zonas de riego, mayor o igual a DOS HECTAREAS (2 ha) y menor a CINCO HECTAREAS (5 ha) y, en zonas de secano, mayor o igual a DOS HECTA-

REAS (2 ha) y menor a DIEZ HECTAREAS (10 ha).

Art. 31. — Los planes aprobados podrán ser transferidos a otro titular, previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 32. — Los planes aprobados sólo podrán sufrir modificaciones, a solicitud de su titular o del responsable técnico, según corresponda, de acuerdo a la modalidad del Régimen en que el plan estuviera presentado, si son aprobados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 33. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dictará las normas administrativas y técnicas que reglamentarán aspectos relativos a la presentación, tramitación, aprobación, adjudicación, cambio de profesional, transferencia de titularidad, y/o rechazo de planes, reasignación de fondos entre zonas forestales de UNA (1) misma jurisdicción, entre las DOS (2) modalidades del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Art. 34. — Los interesados en acogerse al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales no tendrán derecho a reclamar indemnización ni reintegro alguno por los gastos y erogaciones en que incurran con motivo de la presentación de los planes y demás requisitos exigidos por el presente Régimen, en el supuesto de que el CONGRESO DE LA NACION no habilite los fondos necesarios para hacerlos efectivos, o que éstos resulten insuficientes para satisfacer la totalidad de los planes aprobados.

Art. 35. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos, que incluyen mapas de suelo. Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Producción Forestal.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 477/93

Habilítanse formularios especiales para la presentación de los planes de forestación de quienes estén interesados en acogerse al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Bs. As., 21/6/93

VISTO la Resolución Nº 469 del 21 de junio de 1993, y la Resolución Nº 470 del 21 de junio de 1993, y el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas citadas, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA instrumenta un Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para 1993.

Que, a través del artículo 1º de la Resolución 470/93, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA habilitará los formularios especiales para la presentación de planes de forestación de quienes estén interesados en acogerse al Régimen.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar los formularios especiales para la presentación de los planes de forestación de quienes estén interesados en acogerse al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales. Dichos formularios con sus correspondientes instructivos se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

NOTA: La Documentación consta de varios Anexos referidos a: mapas, formularios, etc., los mismos podrán ser consultados en la Dirección de Bosques de cada Provincia, o en su defecto en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Dirección de Producción Forestal.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 719/93

Porrógase el plazo establecido en el Art. 1º de la Resolución Nº 469/93.

Bs. As., 31/8/93

VISTO las Resoluciones Nº 469, 470 y 477 del 21 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por las normas citadas se implementó el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1993.

Que se establecieron plazos para la presentación de las solicitudes de Planes de Forestación.

Que para facilitar el acceso al Régimen de Promoción se hace necesario prorrogar los plazos establecidos.

Que ello incrementará la presentación de solicitudes al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo establecido en el Art. 1º de la Resolución Nº 469/93, para la presentación de Planes de Forestación, hasta el 30 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 901/93

Adóptanse medidas sanitarias para el ingreso al país de maderas de pino.

Bs. As., 28/9/93

VISTO el expediente Nº 971/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, por el cual se solicita la adopción de medidas sanitarias para el ingreso al país de maderas de pino, y

CONSIDERANDO:

Que la importación de maderas de pino constituye un volumen económico importante en el mercado maderero nacional, siendo necesario controlar infestaciones producidas por insectos que atacan y/o acompañan las maderas, con el consiguiente perjuicio económico para el usuario.

Que se ha detectado la presencia de insectos vivos en partidas de madera que ingresan al país.

Que es necesario proceder a controlar infecciones producidas por hongos que manchan las maderas.

Que por Resolución Nº 835 del 19 de diciembre de 1980 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se exigió para el ingreso de madera de pino un tratamiento antimancha con productos de uso no autorizado en la actualidad.

Que se cuenta con información sobre los principios activos autorizados por nuestro país para estos tratamientos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 3º y 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — El ingreso de maderas de pino deberá estar acompañada del Certificado Fitosanitario, en cuya Declaración Adicional acredite haber sido preservado con productos antimancha de uso autorizado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2º — En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario deberá constar la fumigación de la madera de pino para el control de insectos con productos autorizados por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 3º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, podrá efectuar el procedimiento de análisis que considere más conveniente para comprobar la efectividad de los tratamientos aplicados.

Art. 4º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución 835 del 19 de diciembre de 1980.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
y
Servicio Nacional de Sanidad Animal

CARNES

Resolución Conjunta 917/93 y 966/93

Apruébanse normas reglamentarias del artículo 20 de la Ley 21.740.

Bs. As., 28/9/93

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución Nº 259 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos del 26 de febrero de 1992, la Resolución IJ-1235/78 y su similar J-31/91 de la ex-Junta Nacional de Carnes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable adecuar las normas reglamentarias del artículo 20 de la Ley 21.740 a las necesidades derivadas del contralor del comercio e industrialización de ganados y carnes, a fin de preservar la transparencia de los mercados y posibilitar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales del aludido sector.

Que a los fines mencionado se han incorporado las recomendaciones de la Comisión Asesora de Seguimiento y Aplicación de la Ley 21.740 creada por Resolución Nº 527 del 30 de junio de 1992 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que les otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 según el texto de su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVEN:

Artículo 1º — Aprobar las normas reglamentarias del artículo 20 de la Ley 21.740, contenidas en el anexo de la presente, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Derógase la Resolución IJ-1235/78 de la ex-Junta Nacional de Carnes, su similar J-31/91 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

De las inscripciones

1 Las personas y entidades comprendidas en el artículo 20 de la Ley 21.740 y los responsables de los establecimientos o locales habilitados para el comercio y/o industrialización de ganados y carnes, de las especies bovinas, ovinas, porcinas, equinas y caprinas, sus productos y subproductos, con destino al consumo interno o a la exportación, deberán solicitar su inscripción en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, cumpliendo los requisitos que para la respectivas actividades se detallan a continuación:

1-1 **Titulares de faena**

1-1-1 **Matarife-abastecedor:** denomínase así a la entidad o persona que faena hacienda de su propiedad para el abastecimiento propio y/o de terceros, con destino a consumo interno y/o exportación.

1-1-1-1 **Requisitos:**

a) Matrícula de comerciante, testimonio de contrato social o contrato de agrupamiento y sus modificaciones, inscripto en el Organismo de contralor societario.

El Servicio Nacional de Sanidad Animal podrá exigir un certificado de supervivencia, vigencia o similar, a las sociedades que soliciten inscripción o que ya estuvieren inscriptas, expedido por el organismo de contralor correspondiente a la jurisdicción de que se trate. La falta de presentación del aludido certificado o las observaciones que en el mismo consten respecto de los estados contables faltantes y/o comunicaciones societarias no cumplidas, determinará el no otorgamiento de la inscripción o, en su caso, la suspensión de la inscripción acordada, hasta tanto la sociedad regularice su situación.

b) Cumplimentar planilla demostrativa del estado y rubricación de libros de comercio exigidos y presentar a requerimiento del Organismo, al solicitar inscripción o con posterioridad a su otorgamiento, dichos libros incluyendo los auxiliares que requiera el sistema de contabilidad adoptado. La falta de presentación de los mismos y/o de la pertinente documentación respaldatoria dentro de las setenta y dos (72) horas de ser requeridos por funcionarios del Organismo, determinará sin más trámite la suspensión de la inscripción acordada sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

La pérdida, sustracción o destrucción de los libros exigidos y/o documentación respaldatoria de sus registros deberá ser fehacientemente acreditada y denunciada de inmediato ante este Servicio, al igual que su reposición.

c) Cumplimentar formulario de registro de firma del responsable.

d) Acreditar inscripción ante la Dirección General Impositiva y acompañar fotocopia autenticada de las constancias de recepción de las declaraciones juradas anuales en los impuestos a las ganancias, sobre los activos e I.V.A. del último ejercicio fiscal. La inscripción en I.V.A. deberá ser como responsable inscripto.

e) Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otro gravamen similar según la jurisdicción que corresponda y acompañar fotocopia autenticada de la recepción de la declaración jurada anual del último ejercicio fiscal.

f) Acreditar inscripción como agente de retención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exceptúase de este requisito a aquellos titulares

de faena cuyas adquisiciones de ganado se realicen exclusivamente con intervención de consignatarios y/o comisionistas de ganado.

g) Acreditar número de inscripción como agente de retención para los convenios de corresponsabilidad con productores agropecuarios —Ley 20.155—. Exceptúase de este requisito, a aquellos titulares de faena cuyas adquisiciones de ganado se realicen exclusivamente con intervención de consignatarios y/o comisionistas de ganado.

h) Certificado policial del domicilio real declarado, en el caso de persona física.

i) Declarar la institución en la que registrará sus operaciones con hacienda vacuna y/o porcina.

1-1-2 **Matarife Carnicero:** desígnase así a las personas físicas o jurídicas que faenan haciendas propias en establecimientos de terceros, en volúmenes mensuales inferiores a cincuenta (50) vacunos, cien (100) porcinos, doscientos cincuenta (250) ovinos, cuatrocientos (400) lechones y cuatrocientos (400) caprinos, para el exclusivo abastecimiento de carnicerías y/o locales industrializadores de carnes de su propiedad, cualquiera sea el número de titulares de dichos negocios minoristas.

1-1-2-1 **Requisitos:**

a) Cumplimentar lo previsto en 1-1-1-1 incisos c), e) f) y g).

b) Presentar constancia actualizada de la habilitación municipal de la carnicería y/o locales destinados a la industrialización de carnes, a su nombre.

c) Si se trata de una sociedad legalmente constituida, presentar copia en legal forma del contrato inscripto en el Organismo de contralor societario.

d) Presentar constancia de inscripción en el I.V.A. —como responsable inscripto—.

1-1-2-2 Los Matarifes Carniceros que operen en zonas donde se registren aumentos temporarios de población, podrán efectuar durante dichos lapsos una matanza superior a la asignada, debiendo compensar el exceso resultante en el transcurso del año calendario de tal forma que el total anual resultante arroje un promedio mensual que no sobrepase al volumen para el cual fue autorizada la respectiva inscripción.

1-1-3 **Consignatario Directo:** Se encuentran comprendidas en la citada actividad, aquellas personas o entidades que reciben ganados directamente de los productores para su faena y posterior venta de las carnes y subproductos resultantes por cuenta y orden del remitente.

1-1-3-1 **Requisitos:**

a) Cumplimentar lo establecido para los matarifes abastecedores en el apartado 1-1-1-1.

b) Quienes faenen hacienda bovina y/o porcina, deberán hacerlo exclusivamente en establecimientos que cuenten con el Servicio de Clasificación y Tipificación contemplado en la Res. J-240/90.

1-1-3-2 No podrán actuar como "Consignatario Directo" quienes desarrollen otra actividad dentro de la industrialización y/o el comercio de carnes y subproductos, con las excepciones previstas por la Resolución J-253/88 y en el apartado 1-6-2 de la presente.

1-1-3-3 Queda expresamente prohibido a los Consignatarios Directos la adquisición de ganado en pie para su faena propia, extendiéndose esta prohibición para la faena propia de haciendas de su producción o invernada, salvo en los casos previstos por la Resolución J-253/88.

1-1-3-4 A los efectos de su inscripción, las cooperativas ganaderas que reciban ganados exclusivamente de sus asociados con el fin enunciado en 1-1-3 serán consideradas "Consignatarios Directos" y quedarán exceptuados de realizar la faena de vacunos y/o porcinos en establecimientos que cuenten con el servicio de Clasificación y Tipificación que contempla la Resolución J-240/90, cuando las normas vigentes no dispongan lo contrario.

1-1-4 Los titulares de faena de vacunos y/o porcinos, deberán comunicar al Servicio Nacional de Sanidad Animal el matadero elegido. Por causa justificada se les podrá autorizar a operar en más de una planta faenadora.

Cuando resuelvan trasladar total o parcialmente su faena a otro establecimiento, deberán solicitar el certificado habilitante a este Organismo, cumplimentando al efecto los requisitos que se detallan a continuación:

1) Constancia de recepción del preaviso a la empresa en la que realizan su faena, a excepción de los que exploten un establecimiento faenador cuando el traslado solicitado se refiera a la faena que efectúan en dicha planta.

2) Constancia de la aceptación emanada del nuevo establecimiento.

3) Acreditar, a solicitud de los sectores pertinentes del Organismo, los requisitos necesarios para mantener vigente su inscripción así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el desarrollo de sus actividades.

El citado certificado habilitante tendrá vigencia una vez transcurridos 30 días corridos de efectuado el preaviso salvo convención entre partes.

1-1-5 En la Capital Federal y en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, sólo podrán faenar y/o comercializar carne vacuna aquellos titulares de faena bovina cuya inscripción los autorice a sacrificar más de 49 cabezas mensuales.

1-1-6 En los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Campana, Cañuelas, Cnel. Brandsen, Escobar, Gral. Rodríguez, Luján, Marcos Paz, San Vicente, Pilar, Zárate y ciudades de Bahía Blanca, Mar del Plata, Mendoza, Rosario y San Miguel de Tucumán, sólo podrán comercializar carne vacuna aquellos titulares de faena cuya inscripción los autorice a superar las 49 cabezas mensuales.

1-2 **Comercio de Ganados**

1-2-1 **Consignatario y/o Comisionista de Ganados:** se designa así a la persona o entidad que actúa en las ventas de haciendas en forma directa o en mercados de ganados, locales de remates-ferias u otros establecimientos o locales autorizados, de acuerdo a lo establecido por los artículos 232 y siguientes del Código de Comercio.

1-2-1-1 **Requisitos:**

a) Cumplir con lo indicado en 1-1-1-1.

1-3 **Comercio de Carnes y Subproductos**

1-3-1 **Abastecedor:** denomínase así a la persona o entidad que adquiere carnes, productos y/o subproductos comestibles para abastecimiento del comercio minorista, establecimientos industrializadores, restaurantes, instituciones públicas y entidades privadas.

1-3-1-1 **Requisitos:**

a) Cumplir con lo indicado en 1-1-1-1 incisos c), d), e) y h).

b) Cuando los abastecedores realicen ventas de carnes en locales de concentración del citado producto, dichos locales deben contar con la inscripción prevista en 1-6-1.

1-4 **Exportación e Importación**

1-4-1 **Exportador de Ganados, Carnes y/o Subproductos:** Se designa así al responsable de la venta al exterior de ganados, carnes, productos y subproductos.

1-4-1-1 **Requisitos:**

a) Cumplir con lo indicado en 1-1-1-1 incisos c), d) y h).

b) Acreditar inscripción ante la Administración Nacional de Aduanas.

1-4-2 **Importador de ganados, Carnes y Subproductos:** denomínase así al responsable de la introducción al país de ganados, carnes, productos y subproductos.

1-4-2-1 **Requisitos:**

a) Cumplir con lo indicado en 1-1-1-1 incisos c), d), e) y h).

b) Acreditar inscripción ante la Administración Nacional de Aduanas.

1-5 **Establecimientos o locales**

1-5-1 **Matadero:** se denomina así al establecimiento donde se sacrifican ganados pudiendo o no efectuarse tareas de elaboración y/o industrialización.

1-5-1-1 **Requisitos:**

a) Copia en legal forma del título de propiedad o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que a título gratuito u oneroso le permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento. El registro de los no propietarios será otorgado bajo el título de Arrendatario.

b) Certificado actualizado de habilitación definitiva nacional o provincial.

c) Contar el establecimiento faenador con cámaras frigoríficas habilitadas.

d) Cumplir con lo indicado en 1-1-1-1 incisos a), b), c), d), e) y h).

e) Constancia de alta en el Sistema 2000 o de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección Nacional Impositiva, en el rubro Matadero.

f) Cumplimentar formulario de encuesta técnica con carácter de declaración jurada.

g) Cuando se trate de Arrendatarios de mataderos de hacienda vacuna y/o porcina constituir garantía a favor de la Dirección General Impositiva y a satisfacción del Servicio Nacional de Sanidad Animal, conforme a los montos y modelos que establezca la reglamentación respectiva.

h) Los matarifes carniceros que faenen en mataderos rurales de su propiedad, habilitados conforme el Reglamento de Inspección de Productos aprobados por Decreto Nº 4238/68 y sus modificatorias, deberán cumplir con los requisitos previstos en 1-1-2-1 y 1-5-1-1 inciso b), no pudiendo prestar servicio a usuarios.

1-5-1-2 No serán consideradas las solicitudes de inscripción como "Arrendatario de Matadero" cuando el peticionante haya contratado la locación parcial del establecimiento faenador, cualquiera sea la naturaleza del contrato de que se trate.

Sólo será admitido un responsable por planta faenadora.

1-5-2 **Cámaras Frigoríficas:** desígnase así al local construido con material aislante térmico, destinado a la conservación por medio del frío de carnes y subproductos.

1-5-2-1 **Requisitos:**

a) Cumplir con lo indicado en 1-5-1-1 incisos a) y b).

b) Cumplir con lo indicado en 1-1-1-1 incisos c), d) y e).

1-5-2-2 Sólo serán destinadas a sus fines específicos quedando expresamente prohibida la venta dentro de las mismas.

1-5-3 **Despostadero:** establecimiento o sección del mismo donde se practica el despiece de los diferentes trozos en que se divide una res.

1-5-3-1 **Requisitos:**

a) Contar con inscripción como matarife abastecedor o abastecedor.

b) Cumplir con lo indicado en 1-5-1-1 incisos a) y b).

1-5-4 **Fábrica de Chacinados:** Es el establecimiento o sección del mismo donde se elaboran productos sobre la base de carne y/o sangre, vísceras u otros subproductos aptos para el consumo humano.

1-5-4-1 **Requisitos:**

a) Cumplir con lo indicado en 1-5-1-1 incisos a) y b).

b) Contar con inscripción como matarife abastecedor, matarife carnicero o abastecedor.

1-5-5 **Fábrica de Carnes y Productos Conservados:** se denomina así al establecimiento o sector destinado a someter a las carnes y productos preparados en base a ellas, a procedimientos tendientes a evitar que se alteren durante un tiempo prolongado.

1-5-5-1 **Requisitos:**

a) Cumplir con lo indicado en 1-5-1-1 incisos a) y b).

b) Contar con inscripción como matarife abastecedor o abastecedor.

1-6 **Remates de Carnes**

1-6-1 **Local de concentración:** desígnase así al local destinado a la comercialización mayorista de carnes en las localidades de subasta pública y/o ventas particulares.

1-6-1-1 **Requisitos:**

a) Cumplir con lo indicado en 1-5-1-1 inciso a).

b) Constancia de habilitación de cada una de las balanzas utilizadas, expedida por la Oficina Nacional de Metrología Legal.

c) Contar con habilitación sanitaria del SENASA y el servicio permanente de inspección veterinaria.

1-6-2 **Consignatario de carnes:** desígnase así a toda persona o entidad que comercialice carne en subasta pública por cuenta de terceros, de acuerdo a lo establecido por los artículos 232 y siguientes del Código de Comercio.

1-6-2-1 **Requisitos:**

a) Cumplir con lo establecido en 1-1-1-1 incisos a), b), c), d), e) y h).

b) Utilizar exclusivamente locales que se ajusten a los requisitos previstos en 1-6-1.

c) En caso de no ser propietario del local de concentración que utilicen, presentar contrato de locación del mismo, con individualización de los bienes afectados.

1-6-3 **Local de venta por sistemas de proyección de imágenes:** desígnase así al local destinado exclusivamente a la comercialización mayorista de carnes en las modalidades de subasta pública y/o ventas particulares mediante la exhibición de las mismas por sistemas de proyección de imágenes filmadas en el establecimiento faenador.

1-6-3-1 **Requisitos:**

a) Cumplir con lo indicado en 1-5-1-1 inciso a).

b) Acreditar mediante Declaración Jurada que no posee cámaras frigoríficas ni lugares destinados al depósito de carnes.

1-6-4 **Consignatario de carnes mediante sistemas de proyección de imágenes:** desígnase así a toda persona o entidad que comercialice carne en subasta pública por cuenta de terceros mediante la exhibición de las mismas por sistemas de proyección de imágenes filmadas en el establecimiento faenador.

1-6-4-1 **Requisitos:**

a) Cumplir con lo establecido en 1-1-1-1 incisos a), b), c), d), e) y h).

b) Utilizar exclusivamente locales que se ajusten a los requisitos previstos en 1-6-3.

c) En caso de no ser propietario del local de ventas que utilice, presentar contrato de locación del mismo, con individualización de los bienes afectados.

1-7 **Disposiciones Generales**

1-7-1 Al solicitar su inscripción en cualquiera de las actividades comprendidas en el artículo 20 de la Ley 21.740, el peticionante presentará el formulario correspondiente debidamente cumplimentado y firmado por él o por quien lo represente legalmente.

1-7-2 El Servicio Nacional de Sanidad Animal no otorgará inscripción a aquellas personas o entidades que por su designación comercial u otra causa pudiera producir directa o indirectamente confusión con una inscripción ya existente.

1-7-3 El Servicio Nacional de Sanidad Animal extenderá el certificado de inscripción probatorio del otorgamiento del registro peticionado, único que habilita para desarrollar la actividad para la que fue extendido, una vez satisfechos los requisitos exigidos. Dicho documento deberá ser exhibido en cada oportunidad que el

mismo sea requerido por funcionarios de este Organismo.

1-7-4 Las inscripciones de esta resolución son personales y habilitan para actuar exclusivamente a sus titulares. La violación de esta obligación será considerada falta grave a los efectos del régimen sancionatorio de la Ley 21.740.

1-7-5 Las personas o entidades inscriptas no presentarán ningún servicio o se abstendrán de realizar operaciones de compra, venta o industrialización de ganados, carnes, productos y subproductos, con aquellas otras que estando obligadas a registrarse en este Organismo no presenten el certificado citado en 1-7-3 y acrediten su identidad o personería.

1-7-6 No se otorgará inscripción a los propietarios, arrendatarios, concesionarios, cesionarios o a quienes con cualquier otro título sean responsables de establecimientos o locales cuando sus antecesores en la explotación de los mismos tengan deudas devengadas o de plazo vencido con este Servicio o, en virtud de lo establecido por el Decreto 2707/91 y la Resolución Conjunta Nº 3/92 y 2/92 SENASA-DGI, con la Dirección General Impositiva en concepto de retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones de faena y comercialización de ganados y carnes, salvo que los peticionantes cancelen lo adeudado.

1-7-7 Los propietarios de establecimientos faenadores que en lo sucesivo transfieran, cedan o arrienden las instalaciones a terceros, deberán notificar fehacientemente tal circunstancia al SENASA al momento de suscribir el pertinente contrato, haciendo constar en el mismo lo convenido entre las partes en relación a lo prescripto en el apartado 1-7-6, así como también que el futuro responsable de su explotación se obliga a obtener su inscripción en los registros de la Ley 21.740 como condición previa al inicio de actividades.

1-7-8 Cuando una inscripción resulte cancelada a pedido del interesado o por expresa disposición de este Servicio al verificarse el incumplimiento de uno o más de los requisitos exigidos, sólo podrá considerarse su nuevo pedido de registro luego de transcurrido un año de la fecha de la aludida cancelación.

1-7-9 Toda variación en los datos consignados por los inscriptos al solicitar su inscripción, deberá ser comunicada a este Organismo dentro de los diez días de producida.

1-7-10 Sin perjuicio de aquella información exigida por las disposiciones vigentes, los inscriptos están obligados a suministrar a este Organismo, todo dato que les fuera requerido expresamente, cuando las necesidades o conveniencias del contralor del comercio de ganados, carnes, productos y subproductos así lo aconsejen.

1-7-11 Facúltase al señor Gerente de Comercialización y Control Técnico, del Servicio Nacional de Sanidad Animal, a otorgar las inscripciones comprendidas en el artículo 20 de la Ley 21.740.

1-7-12 El Servicio Nacional de Sanidad Animal podrá disponer la cancelación de las inscripciones de aquellas personas y entidades que no hayan actuado en el rubro bajo el cual se encuentran registradas, en el transcurso de noventa (90) días corridos.

1-7-13 Al solicitar su inscripción en este Organismo, todo interesado deberá constituir domicilio legal en Capital Federal o en ciudad cabecera de partido o departamento y denunciar su domicilio real. Si durante la tramitación de la inscripción se comprobare que uno de dichos domicilios no fuera verdadero, o no existiere, o los datos sobre el mismo fueran incompletos o no coincidieren con la realidad (calle, número, piso o departamento, número o letra, según el caso), no se efectuará la inscripción. Si esa comprobación se efectuare posteriormente o el edificio fuere demolido o sustituido por otro o se produjere cualquier alteración que hiciese desaparecer aquella coincidencia se intimará al interesado —en el otro domicilio subsistente según las constancias en el Registro de Inscriptos— la denuncia o constitución, según el caso, de nuevo domicilio y si esa nueva denuncia no se efectuare en forma fehaciente, dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación, la inscripción será anulada por falta de uno de los requisitos esenciales. Si la notificación no pudiere efectuarse por inexistencia de ambos domicilios en forma simultánea en el momento de la notificación o por no recibirse dicha notificación, se procederá a cancelar la inscripción sin otro trámite.

1-7-14 El Servicio Nacional de Sanidad Animal no inscribirá, o en su caso decidirá la suspensión o cancelación de la inscripción otorgada, cuando el titular o alguno de sus integrantes, en el caso de personas jurídicas, estuviera inhabilitado por infracción a las normas del Servicio, de la Ley 21.740 y/o a la legislación penal o comercial, posean antecedentes por delitos cometidos con ánimo de lucro, por delitos contra la propiedad o la fe pública, por delitos comunes, sanciones por incumplimiento en el libramiento de cheques o por ilícitos tributarios o previsionales.

1-7-15 Se consideran requisitos esenciales para el otorgamiento y/o mantenimiento del registro:

a) No mantener deudas de plazo vencido con este Servicio, ni con la Dirección General Impositiva en concepto de retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones de faena y comercialización de ganados y carnes.

b) La presentación a requerimientos de este Servicio de los comprobantes previstos en los incisos d), e), f) y g) del apartado 1-1-1-1, como también el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales derivadas de la comercialización de ganados y carnes. En estos casos la Gerencia a cargo del registro de inscriptos dispondrá, sin más trámite, la suspensión de la inscripción.

c) Acreditar fehacientemente haber comunicado al Organismo de contralor societario de la jurisdicción de que se trate, la integración del directorio, nombramiento de gerentes, y designación de administradores.

d) Constituir garantía cuando así esté previsto.

e) Cuando se trate de persona física, presentar a requerimiento del Organismo, por sí, como integrante de sucesión indivisa, o en su carácter de representante legal de persona jurídica (presidente, gerente, apoderado, director, secretario, etc.), constancia de antecedentes judiciales expedida por la Dirección General de Reincidencia y Estadística Criminal.

1-7-16 Las faenas de vacunos y porcinos con destino comercial exportación, sólo podrán realizarse en establecimientos que cuenten con el Servicio de Clasificación y Tipificación conforme al régimen de la Resolución J Nº 240/90.

1-7-17 Los "Consignatarios y/o Comisionistas" de ganado, deberán consignar en la facturación emitida al comprador de hacienda con destino a faena, el nombre y apellido de la persona física que concretó la operación. Asimismo le exigirán la presentación de la documentación que acredite fehacientemente su representatividad o personería (apoderado, comprador, empleado, etc.), en la que deberá constar su domicilio y número y tipo de documento de identidad. Dicha documentación será archivada alfabéticamente por titular de compra y exhibida a requerimiento de los funcionarios de este Organismo.

1-8 **Disposiciones transitorias**

1-8-1 Las inscripciones en los registros de la Ley 21.740 otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente reglamentación, mantienen su validez en tanto no se opongan a la misma.

1-8-2 Las personas o entidades que revenden haciendas dentro de los 60 días de adquirida (revendedores de ganados), los transportistas de ganados, carnes y/o subproductos, comerciantes de cueros vacunos, depósitos de cueros vacunos, curtiembres, procesadores de liebres, los establecimientos elaboradores de subproductos de la ganadería y los locales de carnicerías o puestos en mercados particulares o ferias municipales, destinados a la venta de carnes al público que cuenten con la pertinente habilitación municipal y los responsables de su explotación, son considerados automáticamente inscriptos en los registros del Organismo y por lo tanto sujetos a las disposiciones de la Ley de su creación y su reglamentación, sin necesidad de realizar trámite de inscripción adicional alguno ante el SENASA.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 921/93

Auspíciase la realización del "Primer Curso Introductorio a la Inspección en Producción Orgánica".

Bs. As., 28/9/93

VISTO el expediente Nº 803.174/93 del registro de esta Secretaría, por el cual la empresa INSTITUTO ARGENTINO PARA LA CERTIFICACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS ORGANICOS SRL, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la realización del "PRIMER CURSO INTRODUCTORIO A LA INSPECCION EN PRODUCCION ORGANICA", a desarrollarse en la Escuela de Receptores de Granos del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, CIUDAD DE BUENOS AIRES, entre los días 21 y 23 de octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho curso se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mismo propende a la difusión de la producción orgánica en nuestro país.

Que concurrirán a él los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la realización del "PRIMER CURSO INTRODUCTORIO A LA INSPECCION EN PRODUCCION ORGANICA", organizado por la empresa INSTITUTO ARGENTINO PARA LA CERTIFICACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS ORGANICOS SRL, a desarrollarse en la Escuela de Receptores de Granos del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, CIUDAD DE BUENOS AIRES, entre los días 21 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 944/93

Modificación de la Resolución Nº 582/93, que establecía los aranceles que se perciben por la prestación de los servicios de fiscalización de la calidad y sanidad de los productos vegetales importados.

Bs. As., 28/9/93

VISTO el expediente Nº 1330/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la Resolución Nº 582 del 27 de julio de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida resolución se establecieron los aranceles que se perciben por la prestación de los servicios de fiscalización de la calidad y sanidad de los productos vegetales importados.

Que, atento a la necesidad de modificar algunos de los aranceles fijados por dicha resolución, resulta conveniente sustituir algunos de sus artículos a efectos de establecer nuevamente los montos arancelarios para determinados productos e incorporar otros que no fueron determinados, que serán percibidos por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL como contraprestación de los aludidos servicios.

Que el suscripto es competente para dictar el acto, en virtud de lo prescripto por el artículo 10 inciso g) del Decreto Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir los incisos D), E), F), K), L), LL), M) y Ñ) del artículo 2º de la Resolución Nº 582 del 27 de julio de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"D) Fruta seca con cáscara: PESOS UNO ($ 1.-) por cada CIEN (100) kilogramos o fracción".

"E) Fruta seca sin cáscara, pistachos, dátiles y piñones: PESOS UNO ($ 1.-) por cada CIEN (100) kilogramos o fracción".

"F) Fruta desecada: PESOS UNO ($ 1.-) por cada CIEN (100) kilogramos o fracción".

"K) Café, cacao en grano, cascarilla, corcho, tabaco y fibra de algodón: PESOS UNO ($ 1.-) por cada CIEN (100) kilogramos o fracción".

"L) Coco rallado, hongos secos, lúpulo, mostaza, pimentón, orégano, pimienta, comino en grano, laurel, nuez moscada, té, tilo, boldo, sen, canela en rama, anís, ají, flores frescas: PESOS UNO ($ 1.-) por cada CIEN (100) kilogramos o fracción".

"LL) Azafrán y vainillas: PESOS UNO ($ 1.-) por cada UN (1.-) kilogramo o fracción".

"M) Productos vegetales para uso industrial y medicinal: raíces, rizomas, tallos, hojas, flores, semillas, cortezas enteras, trituradas o en polvo, raíz de cúrcuma, genciana y similares, harinas industriales y aceites: PESOS UNO ($ 1.-) por cada CIEN (100) kilogramos o fracción".

Art. 2º — Incorporar al artículo 2º de la Resolución Nº 582 del 27 de julio de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el inciso Q) conforme al siguiente texto:

"Q) Féculas, harinas, gluten, almidón, cáscara de grano y similares: PESOS UNO ($ 1.-) por tonelada o fracción".

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 1146/93

Norma aclaratoria sobre la elección de la forma de pago efectuada de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 23.982 y los artículos 16 y 18 del Decreto 2140/91.

Bs. As., 4/10/93

VISTO la Ley 23.982 y el Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 23.982, de Consolidación de Deudas del Estado, facul-

ta a los acreedores a optar por suscribir Bonos de Consolidación en PESOS o DOLARES ESTADOUNIDENSES, todo ello en las condiciones que determine la reglamentación.

Que los artículos 16 y 18 del Decreto 2140 del 10 de octubre de 1991 reglamentan lo pertinente al sistema de opciones de cobro de la deuda consolidada.

Que de las normas legales y reglamentarias del régimen no surge si los acreedores están o no autorizados para modificar la opción ejercida en los términos del citado artículo 10 de la Ley 23.982.

Que el artículo 36 del Decreto 2140 del 10 de octubre de 1991 establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del régimen de consolidación pudiendo dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que requiera la reglamentación.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La elección de la forma de pago efectuada de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 23.982 y los artículos 16 y 18 del Decreto 2140/91, no podrá revocarse, ni modificarse.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5271/93

Apruébanse tarifas máximas para las comunicaciones del servicio internacional.

Bs. As., 1/10/93

VISTO el punto 12.4.1 del Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización del Servicio Público de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, que establece que las Sociedades Licenciatarias deberán reducir a partir del final del Período de Transición el nivel general de sus tarifas, neto de derechos de conexión, en términos reales, expresadas en unidades de medidas homogéneas, en un DOS POR CIENTO (2 %) anual respecto del año anterior, y el punto 16.9.3 del Decreto 2332/90 que aprobó los contratos de transferencia, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del día 8 de noviembre próximo debe regir la reducción correspondiente al año 1993.

Que la presente resolución está referida exclusivamente a la reducción de la tarifa internacional.

Que conforme al punto 16.9.3 del Decreto 2332/90 (Contrato de Transferencia) las dos licenciatarias del servicio básico telefónico y la licenciataria del servicio internacional (Telintar S. A.) adicionarán como elemento compensador de la reducción tarifaria —al DOS POR CIENTO (2 %) que prescribe el punto 12.4.1.— el producido de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 937/93, como así también de la desgravación de derecho de importación y de la eximición del pago de la tasa de estadística con que se benefician las licenciatarias, de acuerdo con el art. 3º de la Resolución MEyOySP Nº 501/93, hasta su exacta incidencia luego de las auditorías correspondientes.

Que el cuadro tarifario propuesto por la licenciataria del servicio internacional se orienta en la dirección señalada por la política del gobierno nacional en materia de telecomunicaciones y económicamente se asienta en las reducciones antes señaladas.

Que deberán contemplarse en una posterior modificación las compensaciones que correspondan efectuarse luego de auditados los volúmenes de tráfico y sus importes definitivos una vez cerrado por parte de la licenciataria el ejercicio económico 1993.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 62/90 y sus modificatorios, 1185/90, y 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las tarifas máximas para las comunicaciones del servicio internacional, con las reducciones que se detallan en el cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La reducción tarifaria dispuesta por el artículo 1º entrará en vigencia a partir del 8 de noviembre de 1993.

Art. 3º — Disponer que el eventual excedente que surja luego de auditados los comprobantes que respaldan el importe obtenido por la aplicación del art. 1º del Decreto 937/93 y del art. 3º de la Resolución MEyOySP Nº 501/93 se acreditará como elemento compensador de las próximas reestructuraciones.

Art. 4º — Disponer que las diferencias que pudieran producirse, luego de auditadas las cifras definitivas de tráfico del ejercicio económico 1993 de la licenciataria, se compensarán en la próxima reestructuración.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO I

Tarifas en F. O.	EE. UU.	PUERTO RICO	CANADA	BRASIL	CHILE	PARAGUAY	AUSTRALIA NUEVA ZELANDA	JAPON
Tarifa actual	6,217	11,249	8,999	6,272	6,272	6,272	11,249	11,249
Nueva tarifa Min. Subsiguiente	5,253	5,253	6,253	5,833	5,833	5,833	10,462	10,462
Variación en el precio de los minutos subsiguientes al primero	-15,50 %	-53,30 %	-30,52 %	-7,00 %	-7,00 %	-7,00 %	-7,00 %	-7,00 %

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1158/93

Modificación.

Bs. As., 6/10/93

VISTO el Expediente Nº 613.211/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 501 de fecha 18 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar determinados ajustes a la Resolución señalada en el VISTO que estableció desgravaciones arancelarias y eximición del pago de la tasa de estadística para bienes de capital nuevos destinados a inversiones en diversas actividades económicas.

Que corresponde asignar reintegros a la exportación de bienes que son producidos por la industria nacional.

Que asimismo resulta pertinente efectuar ajustes técnicos de carácter clasificatorio en la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que para las modificaciones que se establecen ha tomado intervención la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 1011 del 29 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse del Anexo de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 501 de fecha 18 de mayo de 1993 las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.):

8403.10.000
8415.81.000
8415.82.000
8416.10.900
8416.20.900
8418.50.200
8418.61.400
8419.50.300

Art. 2º — Elimínase en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) la siguiente subpartida nacional:

2106.90.5

Art. 3º — Elimínanse en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) las siguientes posiciones y sus respectivos derechos de exportación (DE), reintegros (R) y derechos de importación (DI):

2106.90.510
2106.90.590
8544.11.200
8544.11.300
8544.19.200
8544.19.300
9406.00.100
9406.00.200

Art. 4º — Elimínanse en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) el derecho de exportación (DE), reintegro (R) y derecho de importación (DI) de las posiciones arancelarias indicadas en la Columna I y sustitúyense sus codificaciones por las que se indican en cada caso en la Columna II:

COLUMNA I	COLUMNA II
8403.10.000	8403.10
8415.81.000	8415.81
8415.82.000	8415.82

Art. 5º — Sustitúyese en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) el texto de las siguientes posiciones por los que se indican a continuación:

8414.30.200	Compresor de refrigeración hermético accesible, con block provisto de tapa de acceso (incluidos el compresor y el motor dentro de una misma carcaza metálica) a agentes refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos, de más de 16.000 frigorías/hora y de hasta 143.000 frigorías/hora medidas con gas refrigerante monoclorodifluormetano o las equivalencias que correspondan a otros agentes refrigerantes. En todos los casos las capacidades se entienden medidas a + 4,4 °C en la evaporación y a + 40 °C en la condensación, funcionando el motor eléctrico con la frecuencia de 50 ciclos por segundo.
8415.10.200	Aparatos de más de 30.000 frigorías/hora pero de hasta 317.000 frigorías/hora.

Art. 6º — Sustitúyese en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) el derecho de importación (DI) de las siguientes posiciones, por el que se indica en cada caso:

	DI %
8416.10.900	15
8416.20.900	15
8418.50.200	15
8418.61.400	15
8419.50.300	15
8438.50.300	0

Art. 7º — Sustitúyese en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) el reintegro (R) de la siguiente posición, por el que se indica a continuación:

	R %
8471.99.300	15

Art. 8º — Incorpórase en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) la siguiente subpartida nacional:

1901.90.3 Dulce de leche

Art. 9º — Incorpóranse en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) las siguientes posiciones y sus respectivos derechos de exportación (DE), reintegros (R) y derechos de importación (DI):

		DE %	R %	DI %
1901.90.310	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 kg.	0	10	10
1901.90.390	Los demás	0	7,5	7,5
8403.10.100	De hasta 200.000 kcal./hora	0	15	15
8403.10.900	Las demás	0	15	0
8414.30.500	Compresor de refrigeración hermético accesible, con block provisto de tapa de acceso (incluidos el compresor y el motor dentro de una misma carcaza metálica) a agentes refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos, de hasta 16.000 frigorías/hora medidas con gas refrigerante monoclorodifluormetano o las equivalencias que correspondan a otros agentes refrigerantes. En todos los casos las capacidades se entienden medidas a + 4,4 °C en la evaporación y a + 40 °C en la condensación, funcionando el motor eléctrico con la frecuencia de 50 ciclos por segundo	0	15	15
8415.10.400	Aparatos de más de 6.000 frigorías/hora pero de hasta 30.000 frigorías/hora	0	15	15
8415.81.100	De hasta 30.000 frigorías/hora	0	15	15
8415.81.900	Los demás	0	15	0
8415.82.100	De hasta 30.000 frigorías/hora	0	15	15
8415.82.900	Los demás	0	15	0
9018.90.856	Endoscopios a fibra óptica para cirugía humana	0	15	0
9114.90.900	Las demás	0	15	15
9405.50.900	Los demás	0	15	15
9406.00.300	Invernaderos	0	15	0

Art. 10. — Exímese del pago de la tasa de estadística a las mercaderías que se importen con destinación definitiva para el consumo, comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que se detallan a continuación:

8403.10.900
8415.81.900
8415.82.900
8438.50.300
9018.90.856
9406.00.300

Art. 11. — Los derechos de importación del CERO POR CIENTO (0 %) y la eximición del pago de la tasa de estadística dispuestos por los Artículos 6º, 9º y 10. de la presente resolución, sólo serán aplicables cuando las mercaderías que se importen con destinación definitiva sean nuevas sin uso. Cuando las mismas sean usadas, tributarán un derecho de importación del QUINCE POR CIENTO (15 %) y la alícuota de la tasa de estadística fijada por el Decreto Nº 1998 de fecha 28 de octubre de 1992.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 25/93

Considéranse como bienes de comercialización con características de estacionalidad, bienes de capital comprendidos en posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Bs. As., 6/10/93

VISTO el Expediente Nº 619.808/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 937 del 5 de mayo de 1993 y su modificatorio, el

Decreto Nº 1452 del 8 de julio de 1993; las Resoluciones ex-S.I.C. Nos 161 y 162 de fecha 14 de mayo de 1993, 209 del 9 de junio de 1993, 282 del 22 de julio de 1993 y Resoluciones Generales D.G.I. Nos 3708 de fecha 14 de julio de 1993 y 3724 de fecha 20 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas mencionadas en el VISTO se estableció un régimen de reintegro fiscal para los sujetos titulares de empresas productoras de bienes de capital que fabriquen y realicen ventas de bienes de capital nuevos destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país.

Que se hace necesario establecer la nómina de los bienes de capital que por sus características de comercialización sean considerados de tipo estacional.

Que la Dirección Nacional de Industria ha tomado la debida intervención.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se toma en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 937/93 y el artículo 22 de la Resolución General D.G.I. Nº 3708/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que se detallan en las DOS (2) planillas que como Anexo I forman parte de la presente resolución, serán considerados como bienes de comercialización con características de estacionalidad.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I. Nº 25

N.C.E.	N.C.E.	N.C.E.
8414.30.200	8432.30.190	8436.10.100
8414.30.300	8432.30.210	8436.10.900
8414.30.400	8432.30.290	8436.21.000
8415.10.200	8432.30.300	8436.29.100
8415.10.300	8432.40.000	8436.29.900
8415.81.000	8432.80.100	8436.80.100
8415.82.000	8432.80.200	8436.80.200
8418.50.300	8432.80.900	8436.80.300
8418.50.400	8433.20.000	8436.80.910
8418.50.500	8433.30.100	8436.80.990
8418.61.100	8433.30.900	8437.10.100
8418.61.300	8433.40.000	8437.10.200
8418.69.100	8433.51.000	8437.10.300
8418.69.200	8433.52.000	8437.10.900
8419.50.400	8433.53.000	8437.80.100
8419.89.200	8433.59.100	8437.80.900
8424.81.200	8433.59.200	8701.10.000
8424.81.300	8433.59.300	8701.20.200
8424.81.400	8433.59.400	8701.20.900
8424.81.500	8433.59.900	8701.30.100
8424.81.900	8433.60.100	8701.30.200
8432.10.000	8433.60.200	8701.30.300
8432.21.000	8433.60.900	8701.90.100
8432.29.100	8434.10.000	8701.90.200
8432.29.900	8434.20.000	8702.10.000
8432.30.110	8435.10.110	8702.90.900
8432.30.120	8435.10.190	8706.00.900
8432.30.130	8435.10.910	
8432.30.140	8435.10.990	

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

SINAPA

El Ministerio de Defensa convoca a Concurso Abierto para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ESTRATEGIA

D.G. DE POLITICA	NIVEL I
D.G. DE LOGISTICA	NIVEL III
D.G. DE PLANEAMIENTO	NIVEL III
DIRECCION DE POLITICA EDUCATIVA	NIVEL IV

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

D.G. DE ASUNTOS JURIDICOS	NIVEL II
D.N. DEL ANTARTICO	NIVEL II
INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO	NIVEL II
D.N. DE DEFENSA CIVIL	NIVEL III
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	NIVEL I
DIRECCION DE SUMARIOS	NIVEL III

SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

D.G. DE COORD. EMPRESARIA Y REL. INTERNAC.	NIVEL III
D.G. DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	NIVEL II
ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL	NIVEL III

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES:

Los interesados podrán retirar las solicitudes, perfiles y requisitos, en el Ministerio de Defensa — Dirección General de Recursos Humanos — Paseo Colón 255, 2º Piso, Capital Federal a partir del día 18 de octubre en el horario de 11 a 15 hs.

Los cargos detallados se cubrirán a partir de prioridades que se determinen.

FECHA DE INSCRIPCION: DEL 21 AL 25 DE OCTUBRE DE 1993

Los postulantes residentes en el interior del país podrán presentar los antecedentes por correo.

EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SERA CONFIDENCIAL.

e. 8/10 Nº 4706 v. 8/10/93

SINAPA

El Ministerio de Defensa convoca a Concurso Abierto para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION

D.G. DE ADMINISTRACION	NIVEL II
D.G. DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	NIVEL I
D.G. DE INVERSIONES Y PLANEAMIENTO	NIVEL II
D.G. DE RECURSOS HUMANOS	NIVEL II
COORDINACION DE POLITICA DE RECURSOS HUMANOS	NIVEL III
COORDINACION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL	NIVEL IV
COORDINACION DE ORGANIZACION DE METODOS, SISTEMAS Y CAPACITACION	NIVEL IV
COORDINACION DE LA OBRA SOCIAL	NIVEL IV

SUBSECRETARIA DE REESTRUCTURACION Y GESTION PATRIMONIAL

D.G. DE REESTRUCTURACION EMPRESARIA	NIVEL III
D.G. DE CONTROL DE GESTION EMPRESARIA	NIVEL III

SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES

D.G. DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS	NIVEL I
D.G. DE INMUEBLES	NIVEL II
D.G. DE RELACIONES LABORALES E INSTITUCIONALES	NIVEL III

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES:

Los interesados podrán retirar las solicitudes, perfiles y requisitos, en el Ministerio de Defensa — Dirección General de Recursos Humanos — Paseo Colón 255, 2º Piso, Capital Federal a partir del día 18 de octubre en el horario de 11 a 15 hs.

Los cargos detallados se cubrirán a partir de prioridades que se determinen.

FECHA DE INSCRIPCION: DEL 21 AL 25 DE OCTUBRE DE 1993

Los postulantes residentes en el interior del país podrán presentar los antecedentes por correo.

EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SERA CONFIDENCIAL.

e. 8/10 Nº 4707 v. 8/10/93

SINAPA

El Ministerio de Defensa convoca a Concurso Abierto para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

UNIDAD MINISTRO

COORDINADOR DE CEREMONIAL	NIVEL II
COORDINADOR DE PRENSA	NIVEL IV

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE DESPACHO	NIVEL III
DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO	NIVEL IV
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS	NIVEL V

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES:

Los interesados podrán retirar las solicitudes, perfiles y requisitos, en el Ministerio de Defensa — Dirección General de Recursos Humanos — Paseo Colón 255, 2º Piso, Capital Federal a partir del día 18 de octubre en el horario de 11 a 15 hs.

Los cargos detallados se cubrirán a partir de prioridades que se determinen.

FECHA DE INSCRIPCION: DEL 21 AL 25 DE OCTUBRE DE 1993

Los postulantes residentes en el interior del país podrán presentar los antecedentes por correo.

EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SERA CONFIDENCIAL.

e. 8/10 Nº 4708 v. 8/10/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto Nº 993/91

En el marco de los Decretos Nros. 993/91, 2807/92 y 1669/93 y la Resolución Nº 30/92 de la Secretaría de la Función Pública, llama a inscripción de postulantes para la cobertura de vacantes de los siguientes cargos:

Sistema de Selección General

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, que acrediten las condiciones exigidas.

Nivel "C": Administrativos,

Nivel "D": Administrativos, Inspectores y Responsable de Mantenimiento,

Nivel "E": Administrativos, Choferes, Agentes de mantenimiento,

Los interesados deberán retirar los perfiles y requisitos y presentar la documentación pertinente en: Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, SINAPA, sita en la calle 25 de Mayo 669, 2do. piso, en el horario de 10 a 15 hs. de lunes a viernes, a partir del día 12/10/93 hasta el 26/10/93. Los interesados que residan a más de 100 km podrán inscribirse por Correo certificado, considerándose la fecha de franqueo y el aviso de retorno, como comprobante de inscripción.

e. 8/10 Nº 4696 v. 8/10/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

SUBSECRETARIA DE PROMOCION FEDERAL

Disposición Nº 146/93

Bs. As., 6/10/93

VISTO la Ley 18.829 y su reglamentación en vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Turismo a través de la Dirección General de Regulación de Servicios Turísticos es el Organismo encargado del Registro de Agentes de Viajes.

Que ante el próximo traslado de la Dirección General de Regulación de Servicios Turísticos a su nuevo domicilio de Avda. Rivadavia 2275, Capital Federal, es necesario proceder a un cierre transitorio del Registro de Agentes de Viajes a fin de permitir la tarea de embalaje de la documentación y su posterior reordenamiento,

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir del 12 de octubre de 1993 y por el término de TREINTA (30) días corridos, la recepción de solicitudes de permisos precarios para la instalación de nuevas

agencias de viajes; habilitación de sucursales, locales o mostradores de ventas y reconocimiento de Entidades sin Fines de Lucro.

Art. 2º — Los permisos precarios acordados no podrán ser transferidos y sólo continuarán los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese. — OSCAR HECTOR TALIA - Subsecretario de Promoción Federal.

e. 8/10 Nº 4730 v. 8/10/93

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Publicación conforme Ley Nº 24.080.

BRASIL
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE EL PUENTE INTERNACIONAL ENTRE LAS LOCALIDADES "Cdte. ANDRES GUACURARI" Y "CAPANEMA".
Firmado en Buenos Aires, el 26 de mayo de 1993.
Vigente desde la firma.

CANADA
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE CANADA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES.
Firmado en Toronto, el 5 de noviembre de 1991.
Aprobado por Ley Nº 24.125 del 24 de agosto de 1992.
Vigor: 29 de abril de 1993.

CHILE
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS PARA FACILITAR LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO AEREO RELACIONADAS CON CONTRATOS EMERGENTES DE OBRAS O ACTIVIDADES BINACIONALES ABIERTOS A LA PARTICIPACION DE AMBOS PAISES.
Firmado en Buenos Aires 7 de julio de 1993 - Santiago, 4 de febrero de 1993.
Vigor: 4 de agosto de 1993.

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE MODIFICACION DEL CUADRO DE RUTAS AEREAS (ISLAS MALVINAS).
Firmado en Buenos Aires, 7 de junio de 1993 - Santiago, 7 de febrero de 1991.
Vigor: 7 de junio de 1993.

ECUADOR
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE MEDIO AMBIENTE.
Firmado en Quito, el 13 de mayo de 1993.
Vigente desde la fecha de la firma.

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE RADIOAFICIONADOS.
Quito 13 de mayo de 1993.
Vigencia desde la fecha de la firma.

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COOPERACION CON EL ISEN Y LA ACADEMIA DIPLOMATICA "ANTONIO QUEVEDO" DE LA REPUBLICA DE ECUADOR.
Suscripto en Quito, el 13 de mayo de 1993.
Vigencia desde la fecha de la firma.

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS AUTORIZANDO A FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR Y TECNICO A DESEMPEÑAR TAREAS REMUNERADAS.
Suscripto en Quito, el 13 de mayo de 1993.
Vigente a partir de la fecha de la firma.

ESTADOS UNIDOS
ACUERDO POR PRORROGANDO PLAZOS DE VENCIMIENTO ANEXO ACUERDO SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO HASTA el 15 de setiembre de 1993.
Firmado en Buenos Aires, el 13 de julio de 1993.

CANADA
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE CANADA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES.
Firmado en Toronto, el 5 de noviembre de 1991.
Aprobado por Ley Nº 24.125 del 24 de agosto de 1992.
Vigente desde el 29 de abril de 1993.

ISLAS MARSHALL
DECLARACION CONJUNTA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL.
Firmado en Nueva York, el 23 de abril de 1993.
Vigente a partir de la fecha de la firma.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS AUTORIZANDO DELEGACIONES QUE CONFORMAN LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE PARA FIRMAR CONTRATOS FINANCIEROS (PLAN BRADY) Y ASPECTOS SITUACIONES FINANCIERAS.
Firmado en Buenos Aires, el 2 de abril de 1993.
Vigente a partir de la fecha de la firma.

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE DRAGADO, BALIZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS CANALES DEL RIO DE LA PLATA.
Firmado en Buenos Aires, el 24 de junio de 1993.
Vigencia desde la fecha de la firma.

CHINA
CONVENIO CONSULAR ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA POPULAR CHINA.
Firmado en Beiging, el 15 de noviembre de 1990.
Aprobado por Ley Nº 24.114 del 5 de agosto de 1992.
Vigor: 8 de abril de 1993.

ACUERDO DE EXENCION PARCIAL DE VISAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.
Firmado en Buenos Aires, el 10 de marzo de 1993.
Vigencia: 14 de agosto de 1993.

FRANCIA
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA PARA LA PROMOCION Y LA PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES
Suscripto en París, el 3 de julio de 1991.
Aprobado por Ley Nº 24.100 del 10 de junio de 1992.
Vigencia: 3 de marzo de 1993.

ITALIA
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA CONSOLIDACION DE LA DEUDA EXTERNA CON RESPECTO A LA CUAL SE FIRMO UN ACTA EN PARIS, el 19 de setiembre de 1991.
Firmado en Roma, 30 de marzo de 1993.
Vigencia: desde el 30 de marzo de 1993.

JAPON
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE REFINANCIACION DE LA DEUDA CON EL GOBIERNO DE JAPON (RONDA CLUB DE PARIS).
Se firmó en Buenos Aires, el 25 de agosto de 1993.
Vigencia desde la firma.

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE REFINANCIACION DE LA DEUDA CON EL EXIMBANK-OF JAPAN (RONDA V CLUB DE PARIS).
Firmado en Buenos Aires, el 25 de agosto de 1993.
Vigencia desde la firma.

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS PRORROGANDO EL PLAZO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.
Firmado en Buenos Aires, el 29 de marzo de 1993.
Vigencia a partir de la firma.

KAZAJSTAN
PROTOCOLO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE KAZAJSTAN.
Firmado en Moscú, el 25 de junio de 1993.
Vigente a partir de la fecha de la firma.

MALASIA
ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE MALASIA.
Firmado en Buenos Aires, el 1º de julio de 1991.
Aprobado por Ley Nº 24.187.
Vigor: 19 de mayo de 1993.

RUMANIA
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA PARA LA COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR.
Firmado en Buenos Aires, el 27 de noviembre de 1990.

Aprobado por Ley Nº 24.217 del 2 de junio de 1993.
Entró en vigor el 29 de julio de 1993.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE RUMANIA PARA LA SUPRESION DE VISADO EN PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO.
Firmado en Buenos Aires, el 29 de julio de 1993.
Vigente a partir de la firma.

SIRIA
ACUERDO COMERCIAL
Firmado en Buenos Aires, el 6 de setiembre de 1989.
Aprobado por Ley Nº 23.909 del 21 de marzo de 1991.
Vigente desde del 21 de junio de 1993.

CUBA
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE PRORROGA EL ACTA DE ENTENDIMIENTO SOBRE TRANSPORTE AEREO HASTA EL 1º de JUNIO DE 1994.
Firmado en Buenos Aires, el 29 de julio de 1993.
Vigente en la fecha de la firma.

MULTILATERALES

CONVENCION SOBRE ASILO DIPLOMATICO
Firmado en Caracas, 28 de marzo de 1954.
Aprobada por Ley Nº 24.056 del 17 de diciembre de 1991.
Vigente: 29 de marzo de 1993.

CONVENIO SOBRE EL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE.
Firmado en Nueva York, el 12 de noviembre de 1974.
Aprobado por Ley Nº 24.158 del 30 de setiembre de 1992.
Vigente: 5 de mayo de 1993.

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.
Suscripto en Viena, el 20 de diciembre de 1988.
Aprobado por Ley Nº 24.072 del 4 de abril de 1992.
Vigencia: 28 de junio de 1993.

e. 8/10 Nº 4689 v. 8/10/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1131/93

Bs. As., 1/10/93

VISTO la Ley Nº 24.155 que declara "sujeta a privatización" a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MEYOSP Nº 908 del 24 de agosto de 1993 se ratificó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, que oportunamente fuera dispuesta por la Resolución MEYOSP Nº 143 del 5 de febrero de 1993.

Que la Comisión Asesora para la Privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, ha considerado favorablemente y elevado al suscripto el proyecto de "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL SESENTA POR CIENTO (60 %) DE LAS ACCIONES DE CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, UNO POR CIENTO (1 %) DE LAS ACCIONES BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD ANONIMA, UNO POR CIENTO (1 %) DE LAS ACCIONES DE CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA Y UNO POR CIENTO (1 %) DE LAS ACCIONES DE CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA".

Que es necesario aprobar el cuerpo normativo que regule el proceso licitatorio.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto en virtud del artículo 2º del Decreto Nº 82 del 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000).

Art. 3º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el anexo I.

e. 8/10 Nº 4709 v. 8/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/8/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 15 de U$S 14,88 Nº 611.300 y el título de U$S 250 Nº 611.301, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos, todos de BONOS EXTERNOS 1981. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW - Asistente del Tesoro.

e. 8/10 Nº 62.447 v. 8/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/9/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1982 de U$S 625 Nº 1.100.181, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — LIDIA N. DEVESCOVI - Tesoro. — ALICIA M. ARONOW - Asistente del Tesoro.

e. 8/10 Nº 62.452 v. 8/10/93

SECRETARIA DE HACIENDA

La Secretaría de Hacienda realizará una Licitación Internacional Limitada a través del PNUD/OPS en el marco del préstamo BIRF 3292 - AR, para la adquisición de Equipamiento Informático compuesto de a) Hardware y Software b) Impresoras c) Fotocopiadoras y d) accesorios para el funcionamiento y utilización de a) de acuerdo con las necesidades de los usuarios.

Se requiere que los oferentes cuenten con una amplia cobertura de soporte técnico en el país.

Los oferentes que se consideren calificados para efectuar propuestas, deberán manifestar su interés de ser invitados enviando una nota a:

Dr. Walter J. Tallone Rosso
Director Alterno
PROGRAMA DE REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 315 1º piso
Buenos Aires - ARGENTINA

Las solicitudes recibidas serán elevadas al PNUD/OPS para su consideración y resolución.

La lista de invitaciones cerrará el día 15 a las 17,30 horas. Dr. OSCAR J. BIANCHINI - Jefe Administración Proyecto Arg. 91/R01.

e. 8/10 Nº 4690 v. 13/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Concepción del Uruguay, 27/9/93

Conforme lo prescripto art. 1101 de la Ley 22.415, se cita a los interesados, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Ley (art. 1105). Deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del (art. 1004). Pueden concurrir por si o por otro (art. 1030 a 1032), debiendo contar obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1034). Podrán acogerse a los beneficios de Ley (art. 930 a 932), según el monto de las respectivas multas mínimas, que se indican:

SUMARIO SA15 Nº	INTERESADO	INFRACCION ART.		MULTA MINIMA
103-92	ARGANDOÑA YUCRA TEODORA	987	C. A.	$ 413,73
088-93	VALLEJOS JUANA	986-987	"	$ 411,80
091-93	CABALLERO ZURITA C.	986-987	"	$ 559,96
099-93	MEDINA PURISIMO	986-987	"	$ 190,16
104-93	MARIO BENITEZ RIOS HUGO	986-991	"	$ 1.112,72
105-93	FRANCO ANTONIO DEL VALLE ROSA	986-991	"	$ 1.730,88
108-93	BENITEZ MARIO RIOS HUGO	986-991	"	$ 1.317,27
109-93	ACUÑA ANTONIO BENITEZ RAMONA	985-991	"	$ 356,24
110-93	ROJAS OSCAR BATALLON ANTONIA	985-986-991	"	$ 249,23
111-93	FERNANDEZ FEDERICO VILLEGA MARY	985-991	"	$ 488,00
112-93	ARCE ROSA SANATA CRUZ VICTORIANA	985-991	"	$ 204,96
115-93	PEREZ RODOLFO	985-986-987	"	$ 500,46
114-93	BENITEZ ZUNINO	986	"	$ 1.094,73
113-93	OYUQUIPA CARMEN TORRES REYNALDO	986-987-991	"	$ 1.016,96
116-93	LOPEZ JUAN CRUZ JUAN	986-991	"	$ 880,04
117-93	SASA MAURA OCAMPO ALDO	985-991	"	$ 322,08
118-93	FERNANDEZ HORACIO TORRES JENNI	986-985-991	"	$ 443,37
129-93	GOMEZ JUANA	986-987	"	$ 264,79
138-93	FRANCO FREDY BARRIONUEVO GABRIEL	986-991	"	$ 854,20
139-93	RUIZ SOLANES SOLAS LEONER	986-991	"	$ 800,61
140-93	DUARTE ALFREDO OBISPO WALDO	986-987-991	"	$ 269,36
141-93	GUTIERREZ SANDRO ALZU MABEL	986-991	"	$ 331,77
142-93	ROHAS VERNO ABESIO BASILIO	986-991	"	$ 643,29
144-93	BENITEZ MIRTA DEL VALLE ROSA	986-991	"	$ 599,44
146-93	BENITEZ SILVIA RIOS HUGO	986-991	"	$ 299,72
151-93	RODRIGUEZ JORGE DIRADO MARCELO	985-991	"	$ 146,40
152-93	SOSA JUAN ARNEDO INES	986-987-991	"	$ 236,76
153-93	SUAREZ JOSE LEGLISHENZO	986-987-991	"	$ 216,51
155-93	PEREZ JUAN FARIAS HECTOR	985-991	"	$ 292,80
159-93	ACUÑA JOSE FLOREZ JUAN	986-991	"	$ 2.225,42

SUMARIO SA15 Nº	INTERESADO	INFRACCION ART.			MULTA MINIMA
166-93	BASILE DE ROSO BERNO ROSA	986-991	"	$	549,49
172-93	FRANCO HORACIO OVIEDE WALDO	985-986-991	"	$	713,24

RAMIRO MANUEL ALFARO - Adm. Aduana Concep. del Uruguay.

e. 8/10 Nº 4691 v. 8/10/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a ZALAZAR, Mirian, Sumario Contencioso Nº 33/90A26 caratulado "ZALAZAR MIRIAN - Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", conforme al Fallo Nº 142/91A26, que a la fecha se encuentra firme, más intereses se ha efectuado liquidación correspondiente a Multa y Tributos por el importe adeudado que asciende a un importe total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 97/100 ($ 234,97). Queda notificado, que deberá abonar dicha suma dentro de los diez días hábiles contados de esta publicación.- Firmado: CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 8/10 Nº 4692 v. 8/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
29/9/93	1446	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Córdoba. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1447	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Córdoba. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1448	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Comodoro Rivadavia Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1449	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Comodoro Rivadavia. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1450	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Río Cuarto. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1451	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Río Cuarto. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1452	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Tucumán. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1453	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Mendoza. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1454	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Tucumán. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1455	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Mar del Plata. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1456	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Mar del Plata. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1457	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Mendoza. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1458	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Bahía Blanca. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1459	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Bahía Blanca. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1460	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región La Plata. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1461	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región La Plata. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1462	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Rosario. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1463	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Santa Fe. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1464	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Santa Fe. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1465	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Paraná. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1466	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Rosario. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1467	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Junín. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1468	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Paraná. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1469	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Resistencia. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1470	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Resistencia. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1471	Jefatura de la Sección Contencioso y Dictámenes dependiente de la División Jurídica de la Región Mercedes. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93
29/9/93	1472	Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Región Mercedes. Grupo 22 Func. 9.	29/10/93

e. 8/10 Nº 4693 v. 13/10/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/10/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

RODRIGUEZ, Raúl Roberto

e. 8/10 Nº 4694 v. 22/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

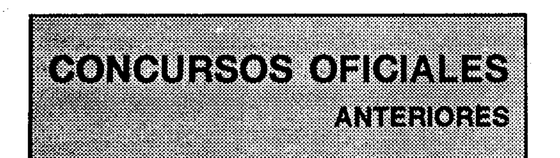
SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/10/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CHIMENTE, Luis Daniel
FIGUEROA, Jorge Humberto
SOSA, Alicia Esther

e. 8/10 Nº 4695 v. 22/10/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ, así como aquellas correspondientes a la Provincia de RIO NEGRO que no integran la REGION ELECTRICA COMAHUE. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de la Patagonia Sur.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a partir del 1º de octubre de 1993 a las 12.00 horas.

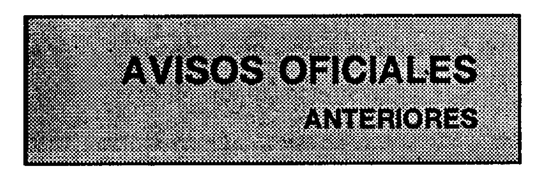
3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 12 de noviembre de 1993 a las 12.00 horas vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1-Antecedentes-.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 7 de diciembre de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2- Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 1/10 Nº 4621 v. 15/10/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 62,50 Nº 5.000.143; de u$s. 312,50 Nº 5.500.254; de u$s. 625 Nos. 6.003.413, 6.010.678, 6.013.182 y 6.020.026; de u$s. 3.125 Nos. 7.706.412/413, 7.710.801/900, 7.741.721 y 7.754.320; de u$s. 6.250 Nos. 8.302.818/819, 8.305.028, 8.305.655, 8.306.562, 8.308.616, 8.311.212/213, 8.313.695/696, 8.315.982/983, 8.315.988/991, 8.317.014, 8.318.363, 8.320.826, 8.323.680/681, 8.324.040, 8.324.504, 8.325.276, 8.325.612 y 8.325.876, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Glayds Colman Lerner de Yacubson. Bs. As., 12.8.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 29/9 Nº 61.416 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nº 12.096.673; de u$s 1.250 Nros. 13.029.793/795, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s 62,50 Nros. 5.019.056/058; de u$s 312,50 Nº 5.501.692; de u$s 625 Nros. 6.007.291/295; 6.008.694; 6.008.697/698; 6.011.604/605; 6.018.184 y de u$s 6.250 Nº 8.313.459, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Juan Manuel Franconetti. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro, ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 20/9 Nº 60.189 v. 19/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ANTICO CARLOS ALBERTO (D.N.I. nº 8.347.169), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2470 Expediente Nº 101.048/91, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4647 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BONASERA ANGEL y PARLANTE MIGUEL, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2471 Expediente Nº 30.161/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4648 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora LUQUE ESCOLASTICA ELENA (L.C. Nº 1.059.606), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2065 Expediente Nº 43.184/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4649 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ROLANDO DANIEL EPSTEIN, L.E. Nº 4.553.105, y a las señoras JUDITH RAQUEL BABOUR, D.N.I. 22.846.907, ELENA LIDIA TAWIL DE MASRI C.I.P.F. Nº 5.674.514, RAQUEL SALAMA, pasaporte Nº 10.574.719 para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1679 Expediente Nº 27.414/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4650 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DE ROSAS ENRIQUE CARLOS (L.E. Nº 6.901.509) y GUIÑAZU JOSE MANUEL (L.E. Nº 6.803.538), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1966 Expediente Nº 57.932/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4651 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SISTEMA RODAS SOCIEDAD DE HECHO y a los señores CHAVEZ LUIS OSCAR (C.I.P.F. Nº 8.451.139) y GAITAN VICTOR HUGO (D.N.I. Nº 7.793.238), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1321 Expediente Nº 35.443/82, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4652 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SPORTAR S.R.L. (inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 7.7.78, bajo el Nº 1534, Libro 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sucesivas modificaciones), al señor GINO TARZIA (C.I. Nº 8.586.753) y a la señora MARTA TERESA QUEZADA DE SUAREZ DE TARZIA (C.I. Nº 6.529.080) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1495 Expediente Nº 68.167/88, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4653 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARL ERIC BJÖRKEGREN, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho, en el Sumario Nº 1144 Expediente Nº 101.838/77, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4666 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VICENTE GABRIEL FORTUNA y al representante legal de la firma DELMEN S. A. para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 510, Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2111 Expediente Nº 46.715/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4667 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSÉ MIGUEL COBOS, para que comparezca en el Departamento de Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho, en el Sumario Nº 1803 Expediente Nº 49.035/84 y Sumario Nº 1934, Expediente Nº 103.553/88 que se sustancian en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4668 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUERINO CAPUTO (C. I. 6. 225.330), LUIS CAPUTO, JUAN CAPUTO e ISAAC LEWIN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2.395 expte. Nº 2852/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4669 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CERFRUT S.A.C.I.F.I.A. (inscripta en el Juzgado Nacional Nº 1, con Asiento en General Roca, Río Negro al Tomo 1ro. Folio 325 y bajo el número 73 - Registro Público de Comercio de ese Juzgado) y al señor MARTÍN GUILLERMO AZCÁRATE (D.N.I. 10.929.826) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2150, expte. 51.465/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4670 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a los señores PEDRO DENIZEAU (L.E. Nº 0.399.604) y OSCAR FÉLIX TOLEDO (D.N.I. Nº 4.054.011) para que presten declaración indagatoria el día 4 de octubre de 1993 a las 11 y 12 hs. respectivamente, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º of. 510, Capital Federal, en el Sumario Nº 1967, Expediente Nº 61.863/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4671 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BERAZATEGUI o BERASATEGUI OSVALDO LUIS (L.E. Nº 4.386.769) - CAPANEGRA ERNESTO DALMIRO (L.E. Nº 4.145.484) - DELLACHA SERGIO AURELIO (L.E. Nº 4.129.505) - FERNANDEZ JORGE LUIS (D.N.I. Nº 4.386.440) - IBAÑEZ CARLOS FRANCISCO (L.E. Nº 4.139.899) - MONDOVI GIANCARLO - MOREYRA RUBEN OSCAR (L.E. Nº 5.083.845) MOSCA BENEDETTO - NORSA MICHELE (D.N.I. Nº 92.462.285) PIEROZZI, EDOARDO FRANCESCO (D.N.I. Nº 92.393.816) - SCOTTO ENRIQUE ANDRES - TASSAN-DIN BRUNO (Pasap. Nº 918.338), para que comparezcan, en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2422 Expediente Nº 7518/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4672 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COOPERATIVA COMAR DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA - autorizada a funcionar como cooperativa por Resolución del Señor Secretario de Acción Cooperativa Nº 843 del día 10/12/87, encontrándose inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas al folio 281 del libro 42 de actas, bajo matrícula 11.333 y acta 19.334, encontrándose su estatuto protocolizado de folios 485 a 506 del tomo 719 y a los señores CARLOS ROBERTO CONIGLIO (C.I. Nº 5.546.669); JORGE MARIO PUMAR (C.I. Nº 4.579.384) y a la señora ALICIA ROSA DI PACE DE CONIGLIO (C.I. Nº 5.527.535 y L.C. Nº 6.033.620) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2463, expte. Nº 104.052/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4673 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ANXOLABEHERE JEAN CLAUDE - DEDEURWAERDER JOSEFH O JOSE - ERUSSARD MICHEL - FHELUPT JEAN - LAMIRAULT PHILIPPE - LEPEU JEAN MARC - RAMONDOU JACQUES - STAHLL FRANCIS - VAN LA BECK MICHEL EDOUARD y WEETS CLAUDE, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2287 Expediente Nº 29.141/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4674 v. 14/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 32/93

Notificación por edictos, Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 20/9/93

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Venado Tuerto del 6 de agosto de 1993.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ANDARAL S.A.	30-58022517-5
TABACHNIK, Nilda F. G. de	24-03350580-5

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. Firmado: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO (Jefe Región Rosario).

e. 4/10 Nº 4628 v. 8/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 33/93

Notificación por edictos, Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 20/9/93

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede Rosario Nº 1 de la D.G.I. REGION ROSARIO del 9/8/93.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

RESPONSABLE	C.U.I.T.
YEBARA, Alfredo-Pin, Héctor-Pin Mario J.	30-59479770-8
IGARZABAL, Daniel Enrique	20-08617636-0
PEYRANO, Roberto	20-06011299-2
CROATTO, Antonio O.	20-08412340-5
STREET, Ana María Eugenia	23-06029176-4
GARCIA, Guillermo Raúl	20-06018532-9
VILLA MARGARITA SRL	30-64148825-5
RIOS, Domingo Eberardo	20-05918983-3
PROIND INGENIERIA SRL	30-58738461-9
DEVALLE, Piero Victorio	20-10988883-5
BARBIERI, Angel Ernesto	20-10866809-2
PAEZ, Raquel	27-04792554-7
S.A. PROALCO	30-61804586-9
ESTABLECIMIENTO EL ESTRIBO SA.	30-64608482-9
BANDONI, Gildo	20-06206804-4
BRUNA, Silvia María	23-12324290-4
CERCOL, SRL.	30-63473085-7
CERLIT SA.	30-63160367-6
COBAROSA SRL.	30-59108809-9
COOPERATIVA DE TRABAJO SERSEG LIMITADA	30-65486564-3
CONTINENTAL VIGILANCIAS SRL.	30-60773126-4
INTERCREDITO LITORAL SA.	30-62348265-7
DISTRIBUIDORA DELTA HOGAR SRL.	30-64721220-0
DISCAR SRL.	30-61258543-8
DALEBO CONSTRUCTORA S.A.	30-64049241-0
DISPROMEDIC SA.	30-61907094-8
DISTRIBUIDORA VICENTE A. TRIVISONNO SRL.	30-62755678-7
DOBLE ZETA SRL.	33-62423746-9
EFIMPORT SRL.	30-58495856-8
ELEAM SRL.	30-59427854-9
ESTIBAJES ROSARIO SRL.	30-55974842-7
EUCALIPTUS SA. FORESTAL e INDUSTRIA MADERERA	30-50803505-1
EXPRESO RICHARDI SRL.	30-64444329-5
ABRASIVOS MAGISTRIS S.C.	30-57122492-1
HERROU ARAGON, José María	20-08284292-7
HIRSCH, Sylvia Eliana	27-02942995-8

RESPONSABLE	C.U.I.T.
LOIUDICE, Enrique Alberto	20-12324793-1
LOZA, Elena Ileana	27-03787823-0
LUSO SRL.	30-64104904-9
MARTINEZ, José María	20-05985722-4
IRMARAN S.C.	30-59600534-5
HOTEL CALIFORNIA SRL.	30-54349553-7
MARINA DEL ESTE S.A.	30-62918288-4
JOSANA SRL.	30-61770577-6
MAYORISTA SAN JUAN SRL.	30-63308215-0
NELINCUER SA.	30-61575714-0
MONTESANTI, Rosina	27-00583624-2
NIROS S. en C. por Acciones	30-61805336-5
PROCESADORA VIRASORO SRL	30-63206533-3
Juan Carlos ROCCA y Dante Fidel PILI SRL.	30-59732561-0
SFORZA, María Antonia	27-06288476-8
SILBERSTEIN, Marcos	20-06023183-5
TANNO, Hugo Enrique	23-06050890-9
TECNO COPIER SRL.	30-58338234-4
TRANCICOR SA.	30-63889471-4
ROSADY SRL.	30-56715677-6
DROGUERIA LIBERTAD S. A.	30-51548369-5
FERRARO, Carlos Alberto	20-06032778-6
MUÑOZ, Renee María M. K. de	27-01767757-3
THOMAS, Nilda Amalia F. de	27-05532497-8
MEIMERO, Eder Elgar José	20-06014856-3
Alfredo Nestor FLOTRON SRL.	30-61539460-9
OCONOR, Timoteo Reynaldo	20-02170576-5
MENICOCCI, Aldo Enzo	20-05961930-7
CECCHINI, Alberto Emilio	20-05781145-6
BY ACONCAGUA SRL.	30-62904049-4
MARQUEZ PESOA, Juan Carlos	20-05988877-4
ABAÑEZ, Daniel Ricardo	20-08007155-9
NINO CANALI SRL.	30-63726455-5
EXPO TELA SA.	30-59153373-4
CLIMA S. R. L.	30-54517145-3
GEMA S. A.	33-50082085-9
SOLANS HNOS. SRL.	30-53932783-2
NOQUE, Hugo Santiago	20-06040851-4
DI SANTO, Héctor	20-15269039-9
SANCHEZ, Virginia Flora	27-01104003-4
NAIF SRL.	30-63217766-2
VILLA PALERMO, Roxana Alejandra	27-12397901-5
ARTIC SRL.	30-50609325-9
CELEBRATION S. A.	30-63711435-9
HERNANDEZ, Beatriz Liliana	27-12788080-3
MARCA SRL.	30-62775069-9
PELL, Luis Eduardo	20-06036967-5
RODEO SRL.	30-59933254-1
TRUCCO, Guillermo Hugo	27-12328370-3
CALZA y CIA. SRL.	30-62916404-5

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO (JEFE REGION ROSARIO).

e. 4/10 Nº 4629 v. 8/10/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 24/9/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

MANSILLA, Oscar Aníbal

e. 30/9 Nº 4598 v. 14/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 24/9/1993

Subgerencia de accidentes de trabajo cita por el término diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BARALDO, Moreno Oscar Jorge
MONZON, Oscar Eladio Walter
LAZARTE, Manuel Angel

e. 4/10 Nº 4631 v. 18/10/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 230/93

Bs. As., 4/10/93

VISTO, el Reglamento de Juego de La Quiniela, aprobado por Resolución 166/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la reformulación el Artículo 8 de la mencionada norma a fin de adecuarlo en lo que respecta a la distribución de los pozos vacantes.

Que la experiencia aconseja contemplar las situaciones que se han presentado en el proceso de comercialización procediendo a realizar las modificaciones que permitan lograr mayor volumen de apuestas.

Que por las causas expuestas, es conveniente modificar el texto del referido Artículo adaptándolo a las circunstancias aludidas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 8 del Reglamento de Juego de La Quiniela, que fuera aprobado por Resolución Nº 166/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8. — Tipos de apuestas en la modalidad de LA POCEADA:

8) a) Es una modalidad en la que el apostador selecciona OCHO (8) números de dos dígitos, desde el doble CERO (00) al NOVENTA Y NUEVE (99), dentro de cualquiera de los VEINTE (20) lugares que conformen el extracto de La Quiniela Conjunta, asignándose UN (1) punto por cada acierto logrado. Obtendrán premio las apuestas que reúnan OCHO (8); SIETE (7) y SEIS (6) aciertos o puntos. El importe destinado al pago de aciertos será dividido de la siguiente forma:

PRIMER PREMIO	8 aciertos 50 % del pozo
SEGUNDO PREMIO	7 aciertos 30 % del pozo
TERCER PREMIO	6 aciertos 20 % del pozo

En caso de no haber ganador/es con el primero, segundo o tercer premio el/los mismo/s se declarará/n vacante/s, pasando automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo del premio de que se trate en el siguiente sorteo.

Del pozo del primer premio se descontará el 1 % a distribuir entre el o los agente/s oficiales o permisionario/s vendedor/es del primer premio".

Art. 2º — La presente modificación al REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA, tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Tome conocimiento la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS (SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION), efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 7/10 Nº 4688 v. 12/10/93

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PERMANENTE PARA LA HABILITACION DE PERSONAL DEPENDIENTE DE LOS OPERADORES COMPRADORES DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES QUE EFECTUEN EL MOVIMIENTO DE CARGA

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha abierto un Registro permanente para la habilitación de Personal Dependiente de los Operadores Compradores del Mercado Central de Buenos Aires que efectúen el Movimiento de Carga, donde podrán inscribirse los interesados en resultar habilitados.

LUGAR DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION:

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires Edificio Centro Administrativo, 4to. piso Oficina 470 Carga y Descarga.

VALOR DE LA DOCUMENTACION:

Sin cargo.

PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION:

En el domicilio indicado precedentemente, 4to. piso Oficina Nº 469 Mesa de Entradas.

e. 7/10 Nº 4683 v. 12/10/93

ANEXO B A LA RESOLUCION CMC (I) Nº

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGLAMENTO PARTICULAR DEL REGISTRO PERMANENTE PARA LA HABILITACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CARGA EN EL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha abierto un Registro Permanente para la Habilitación de Trabajadores Autónomos para la Prestación del Servicio de Carga en el Mercado Central de Buenos Aires, donde podrán inscribirse los interesados en resultar habilitados.

LUGAR DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION:

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires - Edificio Centro Administrativo, 4to. Piso Oficina 470 Carga y Descarga.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: Sin cargo.

PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION:

En el domicilio indicado precedentemente, 4to. Piso Oficina Nº 469 Mesa de Entradas.

e. 7/10 Nº 4684 v. 12/10/93